

Monica Martinez Pineda

De: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín
Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2023 4:52 p. m.
Para: Monica Martinez Pineda
Asunto: RV: PROCESO RADICADO 2022-00441-00. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Datos adjuntos: PROCESO 2022-00441-00. CONTESTACION DEMANDA ADN.pdf; 01. Certificado de Existencia y Representación Legal Autopistas del Nordeste S.A.S. FEBRERO 2023[100].pdf; 02. RAD 2022-00441 PODER AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.[23].pdf; 03. MENSAJE DE DATOS ENVIO PODER DE ADN A GM.pdf; 04. ADN-CE-22-0735[58].pdf; 05. ADN-CE-20-02319[2].pdf; 06. ADN-CE-19-01094[59].pdf; 07. ACTA DE REUNIÓN 07-09-2020.pdf; RV- RAD- 05001 33 33 006 2022 00441 00 - Otorgamiento de poder para actuar DDA Autopistas del Nordeste S.A.S..eml

Cordialmente,



Julian Bolaños Bravo

Coordinador de Notificaciones y Reparto
Oficina de Apoyo - Juzgados Administrativos de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

 repcsjadmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: +57-4 2616716

 Calle 42 # 48-55, Edificio Atlas, Medellín-Antioquia

De: Gabriel Martinez <gm@gabrielmartinezabogados.com.co>
Enviado el: miércoles, 15 de febrero de 2023 3:27 p. m.
Para: Recepcion Memoriales Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín
<memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jalejo339 <jalejo339@gmail.com>; incapiealeida@gmail.com; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; lzuniga@ani.gov.co; ccorreos@confianza.com.co; notificacioneslegales.co@chubb.com
Asunto: PROCESO RADICADO 2022-00441-00. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

Despacho judicial: Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Medellín.
Medio de control: Reparación directa.
Demandantes: Ruth Aleida Hincapié Torres y José Fernando Méndez Cruz.
Demandados: Autopistas del Nordeste S.A.S. y Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
Radicado: 05001 33 33 006 2022 00441 01.

Como apoderado de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. en el proceso descrito, remito en archivo electrónico denominado “PROCESO 2022-00441-00. CONTESTACION DEMANDA ADN.pdf”, memorial por medio del cual se da respuesta a la demanda instaurada por los actores, junto con los siguientes anexos:

- 1.-) Certificado de existencia y representación legal de mi representada (archivo electrónico 01.)
- 2.-) Poder otorgado al suscrito por mi representada (archivo electrónico 02.)
- 3.-) Copia del mensaje de datos a través del cual mi representada remitió el poder anterior al buzón de correo del suscrito apoderado (archivo electrónico 03.)
- 4.-) Copia de la comunicación con serial ADN-CE-22-0735 (archivo electrónico 04.)
- 5.-) Copia de la comunicación con serial ADN-CE-20-02319 (archivo electrónico 05.)
- 6.-) Copia de la comunicación con serial ADN-CE-19-01094 (archivo electrónico 06.)
- 7.-) Copia del acta de reunión celebrada el 07-09-2020 (archivo electrónico 07.)

Así mismo, como dato adjunto, se remite el mensaje de datos a través del cual mi poderdante remitió al suscrito apoderado el poder para intervenir en este asunto.

Este mensaje se copia a los demás sujetos procesales y a las compañías aseguradoras CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., a las cuales mi poderdante en escrito separado les ha elevado llamamiento en garantía en este mismo proceso.

Con respeto,

Gabriel Jaime Martínez Cárdenas
T.P. N.º 31301 del C. S. de la J.



Gabriel Jaime Martínez Cárdenas
Abogado
Carrera 43 A N° 1 Sur 188 Oficina 801
Edificio Torre Empresarial Davivienda
Medellín, Colombia
PBX +57 4 321 0381

Señora Juez:

Dra. Dra. Natalia Obando Sierra

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Referencia: Proceso adelantado con base en demanda instaurada a través del medio de control de reparación directa por parte de **RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES** y **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ CRUZ**, en contra de **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, radicado bajo el N.º 05001 33 33 006 2022 00441 00.

Asunto: Contestación de la demanda por parte de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**

Presento el poder que me ha sido conferido por la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., para que me sea bastantado. Manifiesto que lo acepto, y en ejercicio del mismo respetuosamente me permito dar respuesta a la demanda formulada por la parte actora, con base en la cual se adelanta el proceso de la referencia, en el cual mi representada ostenta la condición de codemandada. En consecuencia, procedo.

I. TÍTULO PRIMERO

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS AFIRMADOS

Al primero:

Mis prohijados son propietarios de un bien inmueble de nombre “LA ALBORADA” ubicado en la vereda Laureles del Municipio de Segovia de matrícula inmobiliaria No 027-24101, este bien se encuentra cerca de la vía que comunica al municipio de Zaragoza con el municipio de Segovia de la vía POR AUTOPISTA CONEXIÓN NORDESTRE REMEDIOS CAUCASIA.

Adicionado posteriormente mediante escrito por medio del cual fueron subsanados los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, en los siguientes términos:

El señor JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ, actúa como propietario de la concesión de aguas que solicitó a la Corporación Autónoma Regional Centro de Antioquia CORANTIOQUIA otorgo (sic) la concesión de aguas

superficiales, la cual fue concedida por dicha entidad mediante resolución 160 ZF- RES1812-6925 de fecha 11 de diciembre de 2018, la cual se le otorgó al señor JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ, con fines pecuarios, apícolas y uso doméstico. Y esta aguas son las que nutren las posas donde están los peces y son las por los trabajos en la autopista (sic), esto fue anunciado en el hecho SEGUNDO de la demanda, y tiene una sociedad de hecho con la señora RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES.

En tanto que se mezclan varios supuestos fácticos, me permito fraccionar nuestro pronunciamiento, así: (i) Según el certificado de tradición y libertad del inmueble que tiene asignada la matrícula inmobiliaria N.º 027-24101, y que fue aportado con la demanda, solo aparece como propietaria la señora Aleida Hincapié Torres. (ii) Se admite la descripción que se hace sobre la ubicación del predio. (iii) No se admite que el señor José Fernando Méndez Cruz sea propietario de una concesión de aguas, pues esta figura no admite el derecho de dominio en cabeza de particulares de los bienes objeto de la concesión; lo que se deduce de los documentos aportados como anexos de la demanda es que tiene la condición de beneficiario de una concesión de aguas, otorgada mediante acto administrativo emitido por CORANTIOQUIA, para uso pecuario, acuícola y doméstico. (iv) A mi representada no le consta que el señor Méndez tenga una sociedad de hecho con la señora Hincapié.

Al segundo:

Esta finca “LA ALBORADA”, viene desarrollando actividades de camping, de recreación, pesca para turistas, restaurante y de cultivo de alevinos o piscícolas, estas últimas mediante cuatro charcas artificiales, en esta finca se venden varios productos como helados caseros y gaseosas entre otros. Para la toma de las aguas se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA otorgo (sic) la concesión de aguas superficiales, la cual fue concedida por dicha entidad mediante resolución 160 ZF-RES1812-6925 de fecha 11 de diciembre de 2018, la cual se le otorgó al señor JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ, con fines pecuarios, apícolas y uso doméstico.

Como quiera que se mencionan varios supuestos fácticos en este hecho, me permito fraccionar nuestro pronunciamiento de la siguiente manera: (i) No le consta a mi representada la multiplicidad de actividades que, se dice, se llevan a cabo en el predio de nombre La Alborada. Tiene conocimiento, si, que allí existen unas piscinas construidas para actividades acuícolas. (ii) En cuanto a la concesión de aguas que se menciona en este hecho, en tanto que

ello corresponde a una decisión de una autoridad administrativa contenida en un acto administrativo, me atengo a su tenor literal.

Al tercero:

En esta concesión de aguas se estableció en cuatro bocatomas las cuales dos de ellas se recaudan las aguas una en la quebrada la Roció y la otra sobre la quebrada la Alborada quedando estas en la parte superior – sector oriente del predio – donde se construye la autopista, llevando por medio de mangueras el agua que alimenta las charcas del predio; las otras dos se encuentran aguas debajo de la quebrada la Roció, las cuales se ubican de la siguiente forma: una cerca donde se construyó un muro de contención para represar el agua y un desarenador esta se encuentra cerca del box coulvert construido por la concesión la otra captación se encuentra más abajo mediante un tanque que alimenta por mangueras la aguas del predio.

No le consta a mi representada el uso o destino que se da en el predio La Alborada al agua que se capta en cada una de las boca tomas descritas.

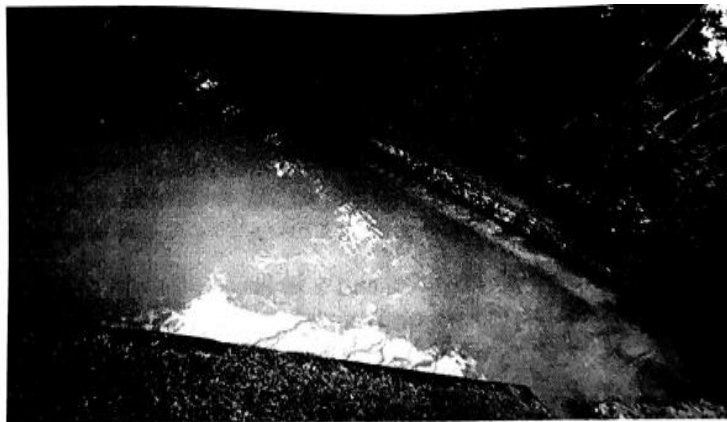
Al cuarto:

Manifiestan mis prohijados que desde que se está construyendo la autopista tramo Remedios – Zaragoza por la concesión Autopistas del Nordeste, vienen siendo afectado las aguas que alimentan las charcas en el bien inmueble de la siguiente forma durante la construcción de la vía en época de invierno se presentó sedimentación de las aguas que alimentan las pozas donde se tiene los alevinos afectándose con esta la producción de los mismos -muerte de los alevinos-, las aguas para el consumo humano al punto de enfermarse los moradores del predio y además se ha presentado inundación del predio en varias ocasiones, estos hechos se le han puesto en conocimiento mediante varios derechos de petición, y estos han ocurrido entre otro las fechas:

- En el mes de mayo de 2019, se presentó sedimentación de las aguas ya que existían montículos de arena en la construcción de la carretera Zaragoza-Remedios, lo que afectó las charcas de agua y a los peces



·Gabriel Martínez Abogados·



y el agua de consumo de los moradores.

- El día 18 de agosto de 2020, se suspendió el suministro del agua lo que afectó las charcas (sic) donde están los alevinos, las aguas para otros animales y las de consumo humano.



- En fecha de septiembre de 2020, se presentó sedimentación de las aguas debido a las obras que se venían realizando en la autopista situación que afectó a los alevinos causando la muerte por enterramiento en las charcas, lo que afectó la producción de los mismos.

No se admite. La construcción de la vía en cuestión no ha causado daño alguno a las piscinas que existen en el predio de la señora Hincapié Torres. Las imputaciones que se hacen a mi representada son simplemente afirmaciones sin sustento alguno.

Al quinto:

Por otra parte, en época de verano hay disminución del caudal de agua que alimenta las charcas (sic) de agua, las aguas de consumo humano y de otros

animales. Manifestando que a partir de la construcción del Vox Coulvert en el mes de agosto de 2020 por parte de la concesión, afectó gravemente la fuente agua, disminuyendo el caudal de la fuente de agua.

No se admite. La construcción del box coulvert en cuestión no ha afectado las fuentes de agua de que se sirve el predio de la señora Hincapié Torres, o cualquiera otra fuente. Las imputaciones que se hacen a mi representada son simplemente afirmaciones sin sustento alguno.

Al sexto:

De estos hechos se le puso en conocimiento mediante varios derechos de petición tanto a la ANI y a la Concesión Autopistas del Nordeste. Y estos dieron respuesta dentro del término de la siguiente forma:

1. El día 10 de julio de 2019, se puso en conocimiento de estas situaciones mediante un derecho de petición que se le envió a la ANI por medio de correo certificado y correo electrónico. De esta petición la ANI respondió por medio del oficio de radicado No 20193110191421, lo siguiente: “...El concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes...” y la concepción (sic) AUTOPISTAS DEL NORDETE S.A.S. respondió mediante el oficio ADN-CE-19-01094, el día 14 de junio de 2019 lo siguiente: “La concesión se permite manifestar que el predio denominado “La Alborada” no ha sufrido afectación alguna como consecuencia de las obras de construcción del tramo Remedios-Zaragoza. Al respecto, se debe tener en cuenta que se han adoptado todas las medidas pertinentes y necesarias contempladas dentro del plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, con el propósito de evitar afectaciones a las fuentes hídricas de agua.

Dentro de las medidas anteriormente mencionadas, podemos relacionar las siguientes:

Se protegieron las mangueras de captación de aguas que suministraban este líquido al predio objeto de esta petición.

Se garantizó la continuidad de las fuentes hídricas existentes mediante obras de drenaje.

Además de las medidas citadas anteriormente, es importante mencionar que diariamente se hace un monitoreo y seguimiento de los cauces y de las

medidas de protección implementadas, a fin de garantizar que no haya alteraciones en la calidad y cantidad del recurso hídrico.”

2. El día 24 de agosto de 2020 se puso en conocimiento de estas situaciones mediante un derecho de petición que se le envió a la ANI por medio de correo electrónico. De esta petición respondió la ANI respondió (sic) el día 21 de septiembre de 2020 mediante oficio No. 20204090799272, lo siguiente:

- Respecto de la concesión de aguas del predio La Alborada, que le permite al peticionario tener acceso a ciertos puntos de agua para el aprovechamiento privado, derecho que fue otorgado por la Corporación Autónoma Regional Centro Antioquia a la señora Ruth Hincapié; se solicitó a la señora Yuliana Méndez dicho documento que concede tal derecho y especifica los puntos de agua. Lo anterior, con el fin de verificar las características de la concesión y determinar los puntos autorizados por la autoridad ambiental. No obstante, lo anterior, informa la señora Yuliana Méndez que tal solicitud debe ser remitida a su apoderado. Esta solicitud se realizó en razón a que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., requirió autorización para el traslado de la bocatoma de la comunidad, a lo cual, la señora Yuliana responde que no autoriza la conexión en esos puntos.
- En visita realizada se evidencia material acopiado a los costados del encole del Box Coulvert. Como se puede apreciar en el registro fotográfico anexo en el comunicado No. C4G-ANI-015-1533-20 de la Interventoría, este material es arrastrado por la fuente hídrica, de igual manera, en el lleno a los costados del descole el material no está completamente compactado y no se ha realizado la protección del talud. Por lo anterior, y atendiendo la solicitud de la peticionaria, la Interventoría requiere al Concesionario la limpieza del encole y descole de los sedimentos para evitar el arrastre de estos, de igual manera, se le solicita compactar y realizar la protección del talud como se evidencia en el acta adjunta del 7 de septiembre de 2020.

Y la Concesión Autopistas del Nordeste mediante la me (sic) documento emitido por la (sic) Consorcio 4 G el día 8 de septiembre de 2020, dijo lo siguiente:

- De igual manera en el descole en ambos costados realizaron el lleno, pero se aprecia que el material no está completamente compactado y

no han hecho la protección del talud de dicho terraplén, lo cual puede estar arrastrando material aguas abajo.

Por lo anteriormente mencionado y atendiendo la solicitud de la ANI, desde el área técnica se le solicitó al concesionario el día 7 de septiembre la limpieza del encole y descole de los sedimentos para evitar el arrastre de estos, de igual manera compactar y realizar la protección del talud del lleno.

No se admite como está redactado, en tanto que se habla de manera general y abstracta de que su puso en conocimiento de unos hechos a las demandadas, sin precisión en cuanto a cuáles son hechos y a través de qué derechos de petición, en cada caso, se realizó tal actuación, lo cual, de suyo, impide hacer un pronunciamiento específico. No obstante, en la medida que se alude al contenido de varios documentos, me atengo a su tenor literal.

Al séptimo:

En visita ocular del día 08 de marzo de 2020 realizada por el perito Carlos Vásquez Berrío donde se realizó un informe este concluyó la siguiente situación: “ En el recorrido del caño natural, por donde corría el precioso líquido como es el agua, donde se realizó tumba de árboles maderables, nativos de esta región, lo mismo que rastrojeras altas y toda la variedad de flora y fauna en el cauce de la quebrada, donde se colmató con sedimentos, la anterior vertiente, la presa y/o represa, quedó llena de sedimentos (piedras-desechos maderables-diferentes limos), donde se perdió la fuente de captación, lo mismo que el funcionamiento de la boca toma de fondo, y el tanque desarenador quedó sin servicio alguno, donde antes llegaba a las pozas 2 ½” de agua, en la actualidad llega escasamente 1” de agua.”

El informe a que se alude en este hecho fue aportado en forma incompleta como anexo de la demanda. Según lo que se relata por la parte actora, los hechos a que se hace alusión ocurrieron antes del 8 de marzo de 2020.

Al octavo:

De esta afectación se hizo la respectiva queja a la autoridad ambiental CORANTIOQUIA, ya que no se ha mejorado la situación con las fuentes de

agua. Esta queja se interpuso el día 11 de noviembre de 2020, la cual tiene el radicado 160ZF-COE2011-33892*.

No le consta a mi representada.

Al noveno:

El día 04 de marzo de 2022, los peces yamú o sábalo que están en la una (sic) de las charcas debido a la disminución del caudal de la quebrada Roció se murieron dos mil quinientos pesos (2500), lo cual toco sacarlos y no se pudieron consumir, afectándose la producción de los mismos.

No le consta a mi representada. En todo caso, mi poderdante no fue la causante de la disminución del caudal de la fuente de agua que se menciona.

Al décimo:

Dos de las mangueras de las cuales se capta la (sic) el agua de la concesión de la finca Laureles las cuales se encuentran arriba de la carretera -sector oriente- y quienes están construyendo la carretera las enterró por debajo de la misma sin construir un box couldert (sic) u otra construcción para que no se afectara el suministro de aguas de la finca en mención. Por trabajos que se vienen realizando en la carretera por la Concesión el día 05 de octubre de 2021 se suspendió el servicio de agua de las dos mangueras lo cual no permitía el suministro del agua a las charcas. Estas quedaron aplastadas por los trabajos realizados en la carretera por parte del concesionario. Y a los días siguientes trabajadores de la concesión fueran a arreglar las mangueras por debajo de la carretera, sin construcción obra alguna para que afecte el suministro de aguas.

No se admite. Debe probarse.

Al noveno (bis):

Por la construcción se han generado los siguientes perjuicios con respecto afectaron: las charcas, en presa para captación de agua, el desarenador, las mangueras, disminuyeron producción de peces, no producción de productos porcinos por disminución de niveles de agua, disminución en los productos que se venden en el establecimiento. Causando los siguientes perjuicios los cuales fueron tazados de la siguiente forma:

Como daño emergente avaluado en la suma de cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y seis mil novecientos doce pesos (\$54.986.912).

Como lucro cesante la suma de ochenta y siete millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$87.367.644).

Adicionado posteriormente mediante escrito por medio del cual fueron subsanados los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, en los siguientes términos:

Se adiciona el hecho NOVENO de la demanda explicando las sumas de los perjuicios, quedando de la siguiente forma:

Como daño emergente se afectaron las construcciones tasadas en lo siguiente:

Bocatoma	\$13.928.786
Tanque desarenado.	\$5.333.653
Tubería de conducción de pvc 3”.	\$2.562.301
Estanque piscícola No 1.	\$7.618.337
Estanque piscícola No 2.	\$7.618.337
Estanque piscícola No 3.	\$8.962.749
Estanque piscícola No 4.	\$8.962.749
Total daño emergente	\$54.986.912

Como daño lucro cesante como lo dejado de producir o como pérdida de utilidad por la afectación de los trabajos desde el mes de septiembre de 2020 hasta el mes de agosto de 2021 (23 meses), en un promedio de utilidad de producción de los peces mensual de tres millones setecientos noventa y ocho mil (sic) quinientos noventa y tres con veintidós pesos (\$3.789.593,22), para un total de ochenta y siete millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$87.367.644), o aquellos perjuicios que se prueben.

Para un total de la suma de ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos (142.354.556) o los perjuicios que se prueben en el proceso.

No se admite.

En primer término, se menciona como supuesta causa del daño que produjo los supuestos perjuicios alegados, en forma abstracta, una “construcción”, sin especificarse a qué construcción se está haciendo referencia.

En segundo término, no existe prueba o evidencia alguna que acredite la existencia del supuesto daño alegado, ni de los supuestos perjuicios irrogados a la parte actora.

En tercer término, los supuestos perjuicios por concepto de daño emergente se valoran o cuantifican en la misma cantidad que se asigna como avalúo a unas obras construidas para la captación de aguas que sirven al inmueble de la demandante Ruth Aleida Hincapié Torres, y a unas obras existentes en ese mismo predio, obras que, precisamente, existen en la actualidad, razón por la cual no se justifica que su valor se reclame como daño emergente. Así mismo, respecto del supuesto lucro cesante, no se explica cómo se calculan las sumas que supuestamente dejaron de percibir los accionantes, discriminando en cada caso la actividad que supuestamente produce el beneficio económico que se echa de menos, en tanto que se dice que realizan múltiples actividades comerciales en la finca de nombre La Alborada, no se explica como se hizo su respectiva valoración, ni la causa por la cual supuestamente se dejaron de percibir los ingresos provenientes de las múltiples actividades económicas aducidas por los demandantes.

En último término, se dice que el supuesto lucro cesante corresponde a las sumas de dinero que por las actividades comerciales que realizan los actores se cumplen en el predio de nombre La Alborada, en un lapso de veintitrés (23) meses, que expiró en el mes de agosto de 2021, de lo cual se deduce que el supuesto daño, sin que se acepte su existencia, y menos aún su autoría por parte de mis representadas, ocurrió o debió ocurrir en el mes de septiembre de 2019.

II. TÍTULO SEGUNDO

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LO PRETENDIDO

A la primera petición:

PRINCIPAL. Que se declare responsables Acción de REPARACION DIRECTA contra las entidades; la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en cabeza de su representante legal el señor MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES y la CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE identificado con NIT 900.793.991-0, domicilio principal es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., y cuyo representante legal es el señor AMIN AVENDAÑO MENZEL RAFAEL y a favor de mi prohijado por

hechos sucesivos.

Oposición: Me opongo a la declaración de responsabilidad administrativa y extracontractual que se deprecia en forma solidaria contra las personas que integran la parte resistente, por lo que ya se anticipó al dar respuesta a los hechos afirmados.

A la segunda petición:

CONSECUENCIAL DE LA PRINCIPAL. Que se condene a las entidades antes enunciadas a pagar la suma de ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$142.354.556) o los perjuicios que se prueben en el proceso, estos dineros de (sic) se deben pagar a favor de mis prohijados, estimados de la siguiente forma:

- ♦ Como daño emergente avaluado en la suma de cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y seis mil novecientos doce pesos (\$54.986.912).
- ♦ Como lucro cesante la suma de ochenta y siete millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$87.367.644).

Oposición: Como quiera que la pretensión principal está llamada a la improperidad, me opongo a la recién transcrita, que fue acumulada con carácter consecuencial.

III. TÍTULO TERCERO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.1. Inexistencia de los elementos que deben concurrir para imputar responsabilidad civil extracontractual a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S.

En el texto de la demanda no se establece cuál es el título de imputación jurídica que sirve de fundamento a las pretensiones de los actores.

Teniendo en consideración que la parte accionada está conformada por una entidad pública y por una entidad privada, en cada caso ese título de imputación será diferente. Respecto de aquella, parece insinuarse, aunque sin sustento ni argumentación alguna, que podemos estar en presencia de un evento de falla del servicio, y, respecto de ésta, también sin sustento ni argumentación, que podemos estar bien en un régimen de responsabilidad subjetiva o bien

en un régimen de responsabilidad objetiva consagrados en el ámbito del derecho común.

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, que contiene la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, éste responde por la generación de daños antijurídicos derivados de la acción u omisión de las autoridades públicas o sus agentes, causados a quienes no se encuentren en el deber constitucional o legal de soportarlos.

Para que se declare tal responsabilidad con base en el título jurídico subjetivo –falla del servicio–, u objetivo –daño especial o riesgo excepcional– la jurisprudencia patria ha establecido que se impone acreditar, en los términos del artículo 167 del CGP, los siguientes elementos: (i) un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado –o determinable– que se inflige a uno o varios individuos; (ii) una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública; y, (iii) una relación o nexo de causalidad entre los dos elementos anteriores, es decir, que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción o la omisión atribuible a la entidad accionada.

Significa lo anterior que, probado el daño se procede a analizar la imputación fáctica, para, a partir de ella, determinar si, en el plano material, que no necesariamente en el causal, el daño resulta atribuible o no a un sujeto de derecho, y de ser así, proceder a abordar la imputación jurídica o el fundamento de la responsabilidad.

En el caso de los particulares, los elementos que deben concurrir para que se impute responsabilidad extracontractual en un régimen subjetivo u objetivo, son: (i) la realización de un comportamiento o conducta ilícita y/o el ejercicio de una actividad peligrosa, respectivamente; (ii) el daño; y, (iii) la relación causal entre éste y aquélla.

Descendiendo al presente caso, advirtiendo que en líneas precedentes asumimos que en un ejercicio excesivo de interpretación de la demanda se puede alegar como título de imputación de la entidad pública demandada la falla del servicio, y que de mi representada nada se dice, pues solamente se alude a que se encargó de la construcción de un tramo de una vía en el sector donde está ubicado el predio de la demandante, observamos que con la demanda no se aporta evidencia que demuestre la existencia del daño alegado. En forma confusa se alude, a través de simples afirmaciones sin sustento probatorio alguno, a unas supuestas afectaciones al cauce de una corriente o fuente de agua, a unas obras construidas para captar agua de esa fuente y a unas obras ejecutadas para realizar unas actividades económicas en un predio. Y que como consecuencia de ese supuesto daño, se causaron unos supuestos perjuicios, como la supuesta muerte de algunos peces, y la supuesta merma en los ingresos provenientes de algunas actividades económicas o comerciales, pero, se reitera, todo ello en forma abstracta y confusa.

La teoría de la responsabilidad del Estado y la civil comparten los elementos del daño y la imputación. Existiendo una diferencia en esta última, ya que mientras para la administración

se hace a partir de la falla del servicio, donde es necesario valorar el elemento subjetivo, y con ello la conducta negligente de la administración, tratándose de la entidad particular, en un régimen subjetivo, se debe partir de la ilicitud de la conducta analizada, y, si se trata de un régimen objetivo, pierde relevancia esa culpa, pero, en todo caso, en ambos marcos jurídicos es necesario probar el daño (como ya se expuso) y la imputación, que en el caso de la administración es la falla -desatención normativa u obligacional-, y del particular, corresponde al nexo causal entre su conducta (lícita o no) y el daño.

En armonía con lo expuesto, además de que no está demostrado el daño alegado –ni siquiera es cierto, claro y preciso el daño que se alega–, menos aún está demostrada la imputación de ese daño a las accionadas, tanto a la entidad pública, como a la particular.

1.2. Inexistencia de nexo causal entre la actividad constructiva de la vía a cargo de Autopistas del Nordeste S.A.S. y el supuesto daño alegado por la parte actora.

En el mismo orden de ideas expuestas en el numeral precedente, no existe evidencia alguna que demuestre que la actividad constructiva desplegada por la actora haya sido la causa eficiente del supuesto daño alegado por la parte accionante.

1.3. Inexistencia de prueba que demuestre la causación de los perjuicios alegados por los accionantes – Falta de certeza y causalidad.

Para que el perjuicio sea indemnizable debe ser debidamente probado por la víctima, amén de que se debe demostrar su certeza y causalidad. En este caso, no obstante que no existe la responsabilidad que se imputa a mi representada, la pretensora no acredita el perjuicio que solicita le sea indemnizado, ni su certeza, ni su causalidad.

1.4. Caducidad de la acción.

El medio de control a través del cual la parte actora instauró la demanda que ahora se contesta, esto es, el de reparación directa, impone que libelo genitor del proceso se instaure dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho causante del daño que origina los perjuicios cuya indemnización se persigue. En este caso, de la misma demanda se puede inferir de manera razonable y objetiva que los supuestos

hechos que causaron el supuesto daño alegado por los actores ocurrió antes del 8 de marzo de 2020, concretamente así se puede deducir de lo expresado en el hecho séptimo de la demanda. Así las cosas, el término de caducidad de la acción vencía, a más tardar, el 8 de marzo de 2022, aunque, se itera, debió ser antes. En esta última fecha, el 8 de marzo de 2022, los actores presentaron solicitud de conciliación extrajudicial, actuación en virtud de la cual se suspendió el término de caducidad de la acción. La respectiva audiencia en ese trámite de conciliación se realizó el 29 de junio de 2022. Nuestro ordenamiento dispone que tal suspensión opera por un término máximo de tres (3) meses, razón por la cual, en este caso concreto, dicho término estuvo suspendido hasta el 8 de junio de 2022, fecha en la cual comenzó a correr de nuevo el término de caducidad, extendiéndose por ello, hasta el 9 de junio de 2022. No obstante, la demanda fue presentada por los actores el 5 de septiembre de 2022, cuando ya había expirado el término de caducidad de la acción.

IV. TÍTULO CUARTO

MEDIOS DE PRUEBA

4.1. Capítulo Primero

Declaraciones

§ 1

De Parte

Con fines de confesión, decrétese un interrogatorio de parte a cada uno de los demandantes, señora Ruth Aleida Hincapié Torres, y señor José Fernando Méndez Cruz.

§ 2

De Terceros

Con fines testimoniales, y sobre los hechos relatados en la demanda relativos a la ejecución de los trabajos de construcción de la vía a cargo de mi representada en el sector donde está ubicado el predio de nombre La Alborada, y la inexistencia de supuestos daños causados a

ese predio y a las fuentes de agua en ese mismo sector por causa de esos trabajos, y en general, sobre los hechos de la demanda, y el pronunciamiento que se hace sobre tales hechos en este escrito de contestación, que les consten o de los cuales tengan conocimiento, solicito se reciban las declaraciones de las siguientes personas:

1. **María Alejandra Daza González**, identificada con la C.C. N.º 1.121.329.612, a quien se puede localizar en la carrera 6 N.º 11-64 del municipio de Remedios, Antioquia. Correo electrónico: madazagonzalez@gmail.com
2. **Laura Salomé Gómez Mercado**, identificada con la C.C. N.º 1.103.114.057, a quien se puede localizar en la Diagonal 9Nº 9, Apartamento N.º 14, Barrio Piedras Blancas, del municipio de Remedios, Antioquia. Correo electrónico: laurasalo13@gmail.com
3. **Alexander López Quintero**, identificado con la c.c. N.º 79.554.366, a quien se puede localizar en la carrera 85 J N.º 64 C-55, piso 3, Bogotá, D.C. Correo electrónico: alexanderlopezq@hotmail.com

4.2. Capítulo Segundo

Documentos

§ 1

Que se aportan

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S.
2. Poder con que actúo, debidamente otorgado.
3. Mensaje de datos a través del cual fue remitido el poder anterior al suscrito apoderado.
4. Comunicación distinguida con el serial ADN-CE-22-0735, de fecha 31 de marzo de 2022, dirigida por el representante legal de Autopistas del Nordeste S.A.S. a la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se responde solicitud que contiene información relativa al caso que es objeto del presente asunto, con su constancia de radicación a través de mensaje de datos.

5. Comunicación distinguida con el serial ADN-CE-20-02319, de fecha 22 de septiembre de 2020, dirigida por Autopistas del Nordeste S.A.S. a la señora Ruth Hincapié Torres, a la ANI y al Consorcio 4G, por medio de la cual se responden varios derechos de petición formulados por la señora Hincapié Torres.
6. Comunicación distinguida con el serial ADN-CE-19-01094, de fecha 14 de junio de 2019, dirigida por Autopistas del Nordeste S.A.S. al Dr. Javier Alejandro Jiménez Gómez, apoderado de la señora Ruth Hincapié Torres, por medio de la cual se responde derecho de petición radicado por ésta ante la ANI el 10 de junio de 2019
7. Acta de reunión celebrada el 7 de septiembre de 2020 en el predio La Alborada, atendiendo solicitud de la señora Ruth Aleida Hincapié Torres, con participación de representantes de Autopistas del Nordeste S.A.S., el Consorcio Constructor Conexión Norte, y el Consorcio 4 G.

§ 2

Que se pide mediante exhibición

§2.1.

Exhibición por parte de la señora Ruth Aleida Hincapié Torres

En el hecho séptimo de la demanda se afirma que un perito realizó una inspección al predio La Alborada y constató unos hechos que, se dice, constituyen la causa de los daños alegados por la parte actora. Sin embargo ese documento fue aportado en forma incompleta como anexo de la demanda. Dicho documento fue emitido por el señor Carlos Vásquez Berrío para la señora Ruth Aleida Hincapié Torres, por lo cual, reposa en poder de esta.

En armonía con lo anterior, para demostrar en forma cierta cuáles fueron los supuestos daños irrogados a la parte actora, así como la fecha en la cual ocurrieron los mismos o se tuvo conocimiento de ellos, con fundamento en la norma del artículo 265 del CGP, pido que se ordene a la demandante Ruth Aleida Hincapié Torres la exhibición de dicho documento.

§2.2.

Exhibición por parte del señor José Fernando Méndez Cruz

Con la demanda se aporta copia del acto administrativo por medio del cual se otorga una concesión de aguas al demandante José Fernando Méndez Cruz, para aprovecharla en beneficio del predio de nombre La Alborada.

En dicho acto administrativo en la parte resolutive se ordena al concesionario cumplir con unas obligaciones dentro de los plazos que allí mismo se fijan (artículo cuarto), y, además, de acuerdo con la ley (art. 97, Decreto 2811 de 1974), es condición para el ejercicio de la concesión, la aprobación previa de las obras hidráulicas por parte de la autoridad ambiental.

Con el fin de demostrar si el concesionario hacía uso de la mentada concesión de aguas en forma legítima y lícita, pido que se ordene al señor José Fernando Méndez Cruz, con fundamento en la norma del artículo 265 del CGP, exhibir los documentos emitidos por CORANTIOQUIA por medio de los cuales (i) se aprueba en forma previa los planos, diseños y memorias de cálculo para las obras de captación, control y reparto de las fuentes de abastecimiento, (ii) se otorga el permiso de vertimientos para las actividades domésticas a desarrollar en el predio La Alborada, así como (iii) el cumplimiento de los demás requisitos en cuestión exigidos para el ejercicio de la concesión de aguas de que trata este proceso.

4.3. Capítulo Tercero

Contradicción Dictamen Pericial de Parte

Con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial de parte aportado por los actores, con fundamente en la norma del artículo 228 del CGP, aplicable por remisión a esta clase de procesos, solicito que se cite para la audiencia respectiva al perito Juan Carlos Chica Restrepo.

V. TÍTULO QUINTO

Oposición a la prueba testimonial pedida por la parte actora

En la petición de la prueba testimonial por la parte actora, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, razón por la cual no se cumple lo exigido por la norma del artículo 212 del CGP, circunstancia que me permite oponerme desde ya a su decreto y práctica.

VI. TÍTULO SEXTO

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

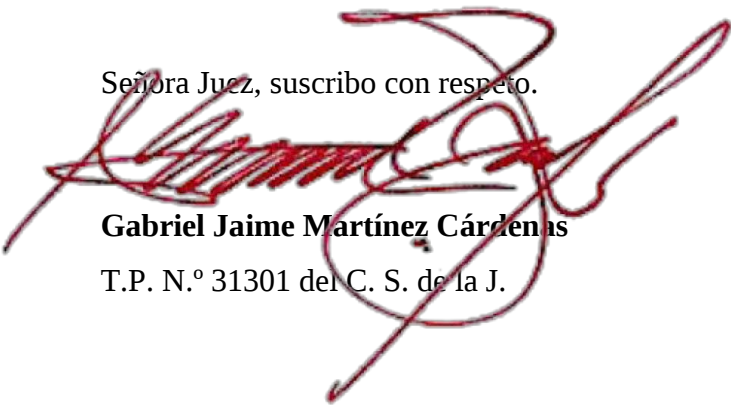
- 6.1. Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S.: Transversal 22 N.º 98-82/26, oficina 1002, Bogotá, D.C. Correo electrónico: contactenos@autopistasdelnordeste.com.co
- 6.2. Apoderado de la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S.: Carrera 43 A N° 1 Sur – 188, oficina 801, de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: gm@gabrielmartinezabogados.com.co

VII. TÍTULO SÉPTIMO

ANEXOS

Se aportan como tales los documentos que fueron anunciados en el acápite de pruebas como documentos que se aportan con este escrito.

Señora Juez, suscribo con respeto.


Gabriel Jaime Martínez Cárdenas

T.P. N.º 31301 del C. S. de la J.

Medellín, 15 de febrero de 2022.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S
Nit: 900793991 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02522084
Fecha de matrícula: 25 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 22 N° 98 - 82 / 26,
Oficina 1002
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contactenos@autopistasdelnordeste.com.co
Teléfono comercial 1: 7561756
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 22 N° 98 - 82 / 26,
Oficina 1002

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contactenos@autopistasdelnordeste.com.co
Teléfono para notificación 1: 7561756
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2014, con el No. 01887618 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social único la celebración y ejecución del contrato adjudicado mediante resolución 1387 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) de la agencia nacional de infraestructura en virtud del proceso licitatorio no. Vj-ve-ip-lp-005-

2013. En desarrollo de su objeto social, la sociedad realizará los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión autopista conexión norte, del proyecto "autopistas para la prosperidad", según se establece en los pliegos de condiciones, en el correspondiente contrato, sus adendas, en los apéndices del contrato y demás anexos del pliego; así como también explotar todos los bienes de la concesión y prestar los servicios adicionales de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y en la ley, explotación que comprende la publicidad en la zona del proyecto, la venta de bienes o servicios a los usuarios del proyecto, con sujeción a los términos y condiciones expresamente previstos en el contrato de concesión, así

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como ejecutar cualquier otra obligación que se derive del pliego de condiciones y del contrato de concesión y sus apéndices. Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto, la sociedad podrá celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para los fines que ella persigue que se relacionan directamente con el objeto social ya determinado, como por ejemplo, y sin limitarse a adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos según el caso, dar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, dar en prenda o en garantía toda clase de títulos valores, o efectos de comercio o civiles, obtener y explotar concesiones y privilegios económicamente útiles a la actividad social y celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios o complementarios y los demás que sean necesarios para el logro de sus fines sociales. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar la actividad objeto principal de la sociedad. La sociedad no podrá en ningún caso garantizar u otorgar avales y/o garantías reales o personales en relación con obligaciones y/o actos jurídicos de terceros, incluyendo a sus socios, excepto en favor de los vehículos o fideicomisos constituidos por todos los accionistas para el desarrollo o ejecución del proyecto, que serán aprobados por la asamblea como decisión con mayorías ordinarias.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$500.000.000,00
No. de acciones	: 500.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 500.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente y un gerente general que serán sus representantes legales, de acuerdo con las competencias que más adelante se fijan, y quienes tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. El gerente general tendrá dos (2) suplentes, primer y segundo suplente, quienes tendrán las mismas facultades y limitaciones que el principal. Así mismo tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento. Adicionalmente, será el encargado de cumplir con los compromisos de la sociedad bajo el contrato de concesión. No obstante, requerirá la previa autorización de la asamblea general de accionistas y junta directiva para los actos, contratos, negocios y acuerdos según lo establecido en estos estatutos. El gerente general queda ampliamente facultado para demandar ante las autoridades judiciales a los accionistas que incumplan las obligaciones de realizar los pagos correspondientes a sus aportes de capital en las fechas y montos establecidos en el artículo sexto del presente documento o en el respectivo reglamento de emisión de acciones, según corresponda. No hacerlo será justa causa para su remoción. Como consecuencia de lo anterior. El gerente general deberá: 1. La autorización para la celebración de cualquier acto, realización de cualquier inversión, la celebración de contratos y subcontratos, renunciaciones, condonaciones, transacciones y cualquier acto jurídico cuya cuantía sea superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

smlmv) y hasta la suma de cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 smlmv). En el caso de que la cuantía supere la cuantía anterior, la autorización será competencia de la asamblea general de accionistas. Será prohibido el fraccionamiento de actos o contratos. 2. Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad, dentro de los límites establecidos en estos estatutos; 3. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación no esté asignada a la junta directiva; 4. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; 5. Para someter tempestivamente a la junta directiva y/o asamblea, según corresponda, proyecto de presupuesto de obra, elaborar proyecto de plan anual de negocios con respectivo presupuesto anual, proyecto de informe de gestión y proyecto de estados financieros; 6. Administrar, según instrucciones recibidas de la junta directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión. Llevar o hacer llevar los libros de la junta directiva, el de registro de accionistas y los demás que disponga la ley o la junta directiva. 7. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; 8. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; 9. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; 11. Otorgar mandatos judiciales con el fin de que se represente a la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía, previamente a la obtención de las respectivas autorizaciones por parte de la junta directiva y/o asamblea general de accionistas, siempre que sean necesarias de conformidad con lo establecido en estos estatutos; 12. Presentar además informe mensual sobre (a) el avance en diseños, estudios, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, gestión de redes, avance en construcción y cumplimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicadores contractuales, ingresos potenciales modificaciones al contrato de concesión, entre otros, para permitir al órgano competente la revisión del avance de la ejecución contractual; (b) litigios y controversias judiciales o en estado prejudicial, incluyendo estado de reclamaciones ante aseguradoras; informe trimestral sobre el estado de los contratos de seguro celebrados de acuerdo con el contrato de concesión; 13. Comunicar en tiempo oportuno y de forma integral información relativa a eventos financieros extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de disponer de reservas legales o voluntarias; 14. Preparar y someter a aprobación de la junta directiva la documentación necesaria para iniciar negociaciones y presentar el proyecto a los bancos y al mercado de capitales para cumplir con el cierre financiero e informar continuamente a la junta directiva sobre el desarrollo de dicho proceso hasta obtener la aprobación final de la documentación financiera y del endeudamiento por parte de la asamblea general de accionistas; 15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; y/o 16. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la junta directiva y/o asamblea general según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto; los suplentes del gerente general tendrán las mismas facultades y limitaciones del gerente general principal. Serán exclusivamente funciones del presidente, con las limitaciones contempladas en estos estatutos en relación con las autorizaciones que deben ser impartidas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, las siguientes: a. Suscribir el contrato de concesión y sus modificaciones; b. Suscribir los documentos relacionados con el cierre financiero de la concesión y/o cualquier otro tipo de financiación; c. Suscribir los documentos relacionados con el endeudamiento de la sociedad, y d. Las demás que por expresa autorización señale la junta directiva y/o asamblea general de accionistas. Prohibición expresa: le está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad sin el previo consentimiento de la asamblea general de accionistas. Paragrafo: los representantes legales, están autorizados para celebrar cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de acto o contrato, hasta por una cuantía equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), en el evento que requieran celebrar un acto o contrato por una cuantía superior a la anteriormente indicada, los representantes legales, deberán contar con autorización de la junta directiva o de la asamblea de accionistas, según el caso. Parágrafo Quinto: En forma adicional a los Representantes Legales mencionados en los Artículos Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero, y demás apartes de los presentes estatutos, la Sociedad tendrá un Representante Legal con funciones judiciales y extrajudiciales que tendrá a su cargo y ejercerá las siguientes funciones: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todo tipo de procesos o demandas de cualquier naturaleza que se instauren o presenten en contra de la Sociedad, o que sea vinculado en garantía, o en aquellas donde actúe como demandante. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todo tipo de audiencias a las que sea convocada, relacionadas con reclamaciones o peticiones extrajudiciales, así como aquellas que se surtan en las instancias judiciales, o aquellas derivadas de cualquier demanda, proceso o litigio de cualquier naturaleza. 3. Igualmente, tendrá competencia para Representar a la Sociedad en los trámites, procesos, actuaciones y demandas de cualquier naturaleza que se surtan ante la Cámara de Comercio, Sociedad Colombiana de Ingenieros, o Centros de Arbitrajes y Conciliación debidamente autorizados. 4. Representar a la Sociedad frente a procesos de cualquier naturaleza que se adelanten en contra de la Sociedad, o en las que se encuentre vinculada o sea parte la Sociedad y que tramiten o adelante cualquier Superintendencia en desarrollo de funciones jurisdiccionales. 5. Otorgar los poderes que sean necesarios para asegurar la debida representación de la Sociedad ante todo tipo de procesos, demandas, y audiencias de cualquier naturaleza, incluyendo las judiciales y extrajudiciales, y en general en relación con lo señalado en los anteriores numerales. El Representante legal al que se refiere el presente Parágrafo tendrá competencia para adelantar todos los actos aquí previstos hasta por una cuantía de CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGAL VIGENTE (150 SMLLV) y se entiende facultado para realizar todas las actuaciones a las que se refieren los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, así como presentar consultas de todo tipo y recursos ante dichas autoridades, y en general adelantar todas las actuaciones necesarias. No obstante la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas podrán conforme con sus competencias autorizar a este Representante legal o a cualquiera de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionados en los estos estatutos representar a la sociedad en actos, procesos, demandas o reclamaciones de cualquier naturaleza que superen o excedan dicha cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2014 con el No. 01887618 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Menzel Rafael Amin Avendaño	C.C. No. 000000080083451

Por Acta No. 77 del 7 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2021 con el No. 02774789 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Regina Esther Sanchez Camargo	C.C. No. 000000051846093

Por Acta No. 82 del 26 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2022 con el No. 02843880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Daniel Sanchez Rodriguez	C.C. No. 000000011230195

Por Acta No. 014 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2017 con el No. 02289777 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Carlos Bueno Morales	C.E. No. 000000000397855

Por Acta No. 017 del 17 de abril de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Jorge Ivan Munera Sanchez	C.C. No. 000000070099165

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	KMA CONSTRUCCIONES SAS	N.I.T. No. 000008300949205
Segundo Renglon	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA	N.I.T. No. 000009003568467
Tercer Renglon	VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."	N.I.T. No. 000008001823308
Cuarto Renglon	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S A S.	N.I.T. No. 000009006558911
Quinto Renglon	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S	N.I.T. No. 000008301292898
Sexto Renglon	SP INGENIEROS S.A.S.	N.I.T. No. 000008909324248
Septimo Renglon	Adriana Maria Zapata Vargas	C.C. No. 000000052715477

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon Jesus Arturo C.C. No. 000000008318646
Aristizabal Guevara

Por Acta No. 001 del 27 de enero de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2015 con el No. 01938232 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	KMA CONSTRUCCIONES SAS	N.I.T. No. 000008300949205
Segundo Renglon	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA	N.I.T. No. 000009003568467
Tercer Renglon	VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."	N.I.T. No. 000008001823308
Cuarto Renglon	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S A S.	N.I.T. No. 000009006558911
Quinto Renglon	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S	N.I.T. No. 000008301292898
Sexto Renglon	SP INGENIEROS S.A.S.	N.I.T. No. 000008909324248

Por Acta No. 013 del 9 de febrero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2017 con el No. 02191600 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Jesus Arturo Aristizabal Guevara	C.C. No. 000000008318646

Por Acta No. 31 del 1 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798480 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Adriana Maria Zapata Vargas	C.C. No. 000000052715477

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 009 del 15 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2016 con el No. 02128054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUDITORS & MANAGEMENT CONSULTANTS S A S	N.I.T. No. 000009006766567

Por Documento Privado No. SINNÚM del 27 de julio de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2016 con el No. 02128144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal Persona Natural	Edgar Ivan Bueno Cornejo	C.C. No. 000000019384099 T.P. No. 13160-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente Persona Natural	Edith Yadira Lancheros Montaño	C.C. No. 000000052027881 T.P. No. 41507-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 27 de enero de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01927326 del 6 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 002 del 8 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01935457 del 30 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 012 del 22 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02160316 del 24 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 29 del 28 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02769505 del 6 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4210
Actividad secundaria Código CIIU:	5221
Otras actividades Código CIIU:	4290, 7112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AUTOPISTAS DEL NORDESTE SAS
Matrícula No.:	02742069
Fecha de matrícula:	7 de octubre de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 93 B 19 - 21
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 478.291.817.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 14:19:16**

Recibo No. AA23290823

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A232908239AD01

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señora Juez:

Dra. Natalia Obando Sierra

Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Referencia: Proceso adelantado con base en demanda instaurada a través del medio de control de reparación directa por parte de **RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES** y **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ CRUZ**, en contra de **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** y **OTRO**, radicado bajo el N° 05001 33 33 006 2022 00441 00.

Asunto: Otorgamiento de poder especial.

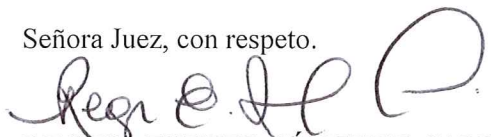
Yo, **REGINA ESTHER SÁNCHEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.846.093 de Bogotá D.C., obrando en representación, en calidad de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales** de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.793.991-0, encontrándome debidamente autorizada, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. N° 2.775.741 y la T.P. N° 31301, para que represente los intereses de la sociedad en cuyo nombre actúo en el proceso de la referencia, en el cual ha sido vinculada en calidad de demandada.

El apoderado queda investido de las facultades propias de esta clase de mandato. En especial se le faculta para contestar la demanda principal, contestar llamamientos en garantía, recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos, solicitar la vinculación de terceros al proceso, llamar en garantía, conciliar, transigir, desistir de las pretensiones, sustituir y reasumir el poder, y, en general, para realizar los actos necesarios para el eficaz ejercicio del encargo. En consecuencia solicito que se reconozca su personería para actuar en los términos y para los fines de este poder.

El apoderado recibirá notificaciones en el siguiente buzón de mensajes de correo electrónico: gm@gabrielmartinezabogados.com.co, que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El presente poder se presume auténtico y no requiere de presentación personal y/o reconocimiento alguno, conforme con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Señora Juez, con respeto.


REGINA ESTHER SÁNCHEZ CAMARGO
C.C. No. 51.846.093 de Bogotá D.C.
Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2022.

Asunto: RV: RAD: 05001 33 33 006 2022 00441 00 - Otorgamiento de poder para actuar DDA Autopistas del Nordeste S.A.S.
Fecha: viernes, 10 de febrero de 2023, 9:29:37 a. m. hora estándar de Colombia
De: Ayda Patricia Franco Galan
A: Gabriel Martinez
CC: Marcela del Pilar Peña Diaz
Datos adjuntos: RAD 2022-00441 PODER AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S..pdf, Certificado de Existencia y Representación Legal Autopistas del Nordeste S.A.S. FEBRERO 2023.pdf

Doctor:
Gabriel Jaime Martínez Cárdenas
Email: gm@gabrielmartinezabogados.com.co
Ciudad

Señora Juez:
Dra. Natalia Obando Sierra
Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de Medellín
E. S. D.

-
Referencia: Proceso adelantado con base en demanda instaurada a través del medio de control de reparación directa por parte de **RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES** y **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ CRUZ**, en contra de **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** y **OTRO**, radicado bajo el N° 05001 33 33 006 **2022 00441 00**.

Asunto: Otorgamiento de poder especial.

Yo, **REGINA ESTHER SÁNCHEZ CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.846.093 de Bogotá D.C., obrando en representación, en calidad de **Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales** de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.793.991-0, encontrándome debidamente autorizada, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. N° 2.775.741 y la T.P. N° 31301, para que represente los intereses de la sociedad en cuyo nombre actúo en el proceso de la referencia, en el cual ha sido vinculada en calidad de demandada.

El apoderado queda investido de las facultades propias de esta clase de mandato. En especial se le faculta para contestar la demanda principal, contestar llamamientos en garantía, recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos, solicitar la vinculación de terceros al proceso, llamar en garantía, conciliar, transigir, desistir de las pretensiones, sustituir y reasumir el poder, y, en general, para realizar los actos necesarios para el eficaz ejercicio del encargo. En consecuencia solicito que se reconozca su personería para actuar en los términos y para los fines de este poder.

El apoderado recibirá notificaciones en el siguiente buzón de mensajes de correo electrónico: gm@gabrielmartinezabogados.com.co, que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El presente poder se presume auténtico y no requiere de presentación personal y/o reconocimiento alguno, conforme con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Señora Juez, con respeto.

REGINA ESTHER SÁNCHEZ CAMARGO

C.C. No. 51.846.093 de Bogotá D.C.

Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

***Se adjunta poder para actuar debidamente suscrito y certificado de existencia y representación legal de Autopistas del Nordeste S.A.S.**

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2020

Señora
RUTH HINCAPIE TORRES
Cel. 312 2391014
jalejo339@gmail.com
Segovia-Antioquia.

		INGECON SAS	
		RECIBIDO:	
Fecha: <u>23-09-20</u>		Hora: <u>10:20</u>	
No. de folios: <u>10</u>			
Firma: <u>[Firma]</u>			
El recibido de este documento no implica su aceptación			

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI
Atn: Ing. Gloria Inés Cardona Botero
Gerente de Proyectos
Ciudad.

Señores
CONSORCIO 4G
Atn: Ing. Giovanna Espinel Parra
Representante Legal
Ciudad

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Respuesta a los comunicados ANI N°20203110247571 del 25 de Agosto de 2020 de asunto "Derecho de Petición" con radicado interno COR-2020-2296 y COR-2020-2302, radicado C4G-ANI-015- 1465-20 de asunto "Remisión del Derecho de Petición del Sra. Aleida Hincapié" con radicado interno COR 2020-2300, radicado C4G-ANI-015-1560-20 de Asunto "Reiteramos Derecho de petición de la Sra. Aleida Hincapié Torres" con radicado interno COR-2020-2434, radicado C4G-ANI- 20203110247571 de asunto "Derecho de petición" con radicado interno COR-2020-2254. Unidad Funcional 1. Remedios – Zaragoza.

Respetados señores,

La Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en atención a la comunicación mencionada en el asunto se permite dar respuesta a las observaciones enlistadas en el Derecho de Petición interpuesto por la señora Ruth Aleida Hincapié Torres, en los siguientes términos:

TERCERO. En los trabajos construcción de la POR AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE REMEDIOS CAUCASIA, se vienen desmejorando las fuentes de agua que alimentan las charcas de los alevinos de la finca, al punto de disminuir los niveles las fuentes hídricas de donde se capta para la finca. Es más el día martes 18 de agosto hogano hubo una interrupción de las fuetes de agua que alimentan las cachameras y al servicio de la casa, está perturbación fue causado por los trabajos desarrollados por la Concesión, por lo cual se llamó a la trabajadora social para gestionar esta situación, y se hablo con el ingeniero para resolver esta situación, y no han ido a resolver.

Al respecto, debemos manifestar que no compartimos las afirmaciones realizadas por la señora Ruth Aleida Hincapié Torres, teniendo en cuenta que al momento de la verificación ocular en los tres (3) puntos de captación de agua de los que se abastece el predio La Alborada, no se evidenció afectación alguna, con ocasión de obras e Intervenciones realizadas por la Concesionaria, en el marco de la construcción de la vía Remedios - Zaragoza.

A continuación, nos permitimos relatar lo evidenciado en campo el día lunes 7 de septiembre del presente año, así:

Una vez recibida la notificación por parte de la peticionaria, se procedió a realizar visita técnico ambiental en el sector, con el fin de validar las posibles afectaciones descritas por la Señora Ruth. Durante el recorrido se visitó la fuente hídrica y se inspeccionaron los tres (3) puntos de captación de agua de los cuales se abastece el predio La Alborada, encontrándose todos en condiciones normales. En cuanto al evento descrito por la señora Hincapié sobre la suspensión del servicio por perturbaciones provenientes del proyecto, se concluyó que debido a las fuertes precipitaciones que se presentaron la noche del 17 de agosto del presente año, se generó un aumento considerable del caudal de la quebrada ubicada en el K26+010 (donde se localizan los tres puntos de captación antes mencionados), generando la ruptura de una de las estructuras de captación y el desprendimiento de las mangueras que abastecen una de las peceras del predio. Así las cosas, fue posible establecer claramente que la eventualidad obedeció a un fenómeno natural, el cual, no fue provocado en el marco del desarrollo de las actividades constructivas del Proyecto Autopista Conexión Norte.

Así mismo durante el recorrido se pudo identificar que aguas abajo del Proyecto (aproximadamente a 20 metros), el cauce presenta un proceso natural de socavación en las paredes del terreno natural, y se evidenció un leve proceso de remoción en masa.

No obstante, es de resaltar que aun cuando no se evidenció afectación derivada del Proyecto, con el fin de atender la solicitud verbal de la señora Hincapié sobre este evento, el día 24 de agosto de 2020 se realizó visita al predio y se procedió a apoyar las actividades de adecuación de la estructura de captación que fue afectada por las altas precipitaciones y se reconectaron las mangueras.

A continuación, se presenta el archivo fotográfico obtenido durante la visita realizada a la finca "La Alborada", donde se evidencia el estado de la corriente hídrica y los tres (3) puntos de captación de agua que abastecen el predio la Alborada de la señora Ruth Hincapié:

Registro fotográfico de la corriente hídrica que abastece el predio La Alborada

Punto de captación (3) localizado aguas abajo del proyecto, aproximadamente a 50 metros



Punto de captación (2) localizado aguas abajo del proyecto, aproximadamente a 3 metros





Proceso de socavación y remoción en masa identificado sobre el cauce aproximadamente a 20 metros aguas abajo del proyecto



Punto de captación localizado aguas arriba del proyecto



Como se observa en el archivo fotográfico, el cauce de la corriente hídrica se encuentra en condiciones normales, las aguas se ven cristalinas y sin turbiedad.

Así mismo, se muestra a continuación el estado en que se encuentra la pecera que se reportó como afectada, donde se observa que el agua que llega a la misma no contiene sedimentos como lo afirma la señora Ruth Aleida Hincapié Torres.



CUARTO. También estos trabajos construcción de la CONCESIÓN NORDESTE AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE REMEDIOS CAUCASIA vienen generando sedimentos y turbidasen las fuentes de agua que afectan las charcas de la finca "LA ALBORADA" Estas situaciones han disminuido la producción de los peces y han afectado la salud de los moradores y los visitantes del inmueble.

Con relación a la anterior observación reiteramos que en el archivo fotográfico expuesto, se evidencia el estado de la corriente hídrica, donde está demostrado que el cuerpo de agua no presenta ningún tipo de sedimentación en su cauce ni turbidez en el agua; por otra parte se evidenció un proceso de socavación natural y un leve deslizamiento sobre el terreno natural del cauce a unos 20 metros del punto 3 de captación, localizado aguas abajo del proyecto y del cual se abastecen para una de las piscinas de peces.

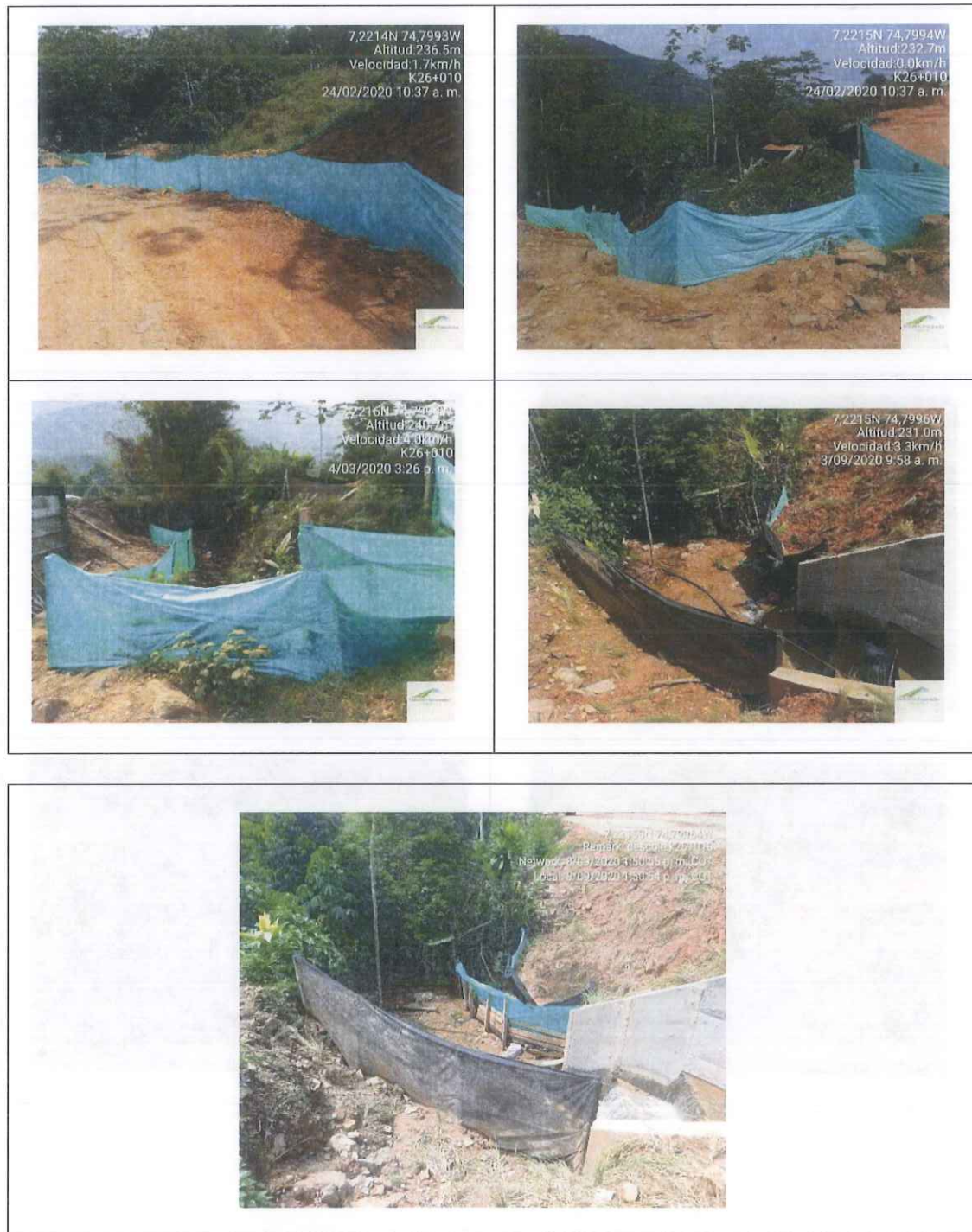
Adicionalmente es importante enfatizar que la Concesionaria dentro del Plan de Manejo Ambiental viene ejecutando una serie de acciones que permiten evitar, prevenir y mitigar el aporte de material y/o sedimentos a las fuentes hídricas, mediante la construcción de obras de protección que permitan retener los materiales que puedan ser desplazados por acciones naturales y/o antrópicas.

A continuación, se expone el archivo fotográfico donde se evidencian las medidas de protección instaladas en la fuente hídrica que conduce el recurso hídrico a la finca "La Alborada", desde que se iniciaron las labores constructivas de la vía en esta zona:

Medidas de protección implementadas sobre el cauce de la fuente hídrica que abastece de agua al predio la Alborada desde el inicio del proyecto en este sector







QUINTO. Estos aspectos han desmejorado y van a seguir detrimento el sustento económico de mi familia, el cual es la finca "LA ALBORADA" y en contra de la misión de la ANI la cual es: "Desarrollamos infraestructura de transporte a través de asociaciones público-privadas, generando competitividad, bienestar y confianza-subrayado fuera del texto-"

Autopistas del Nordeste se permite reiterar que producto de la Fase Constructiva del Proyecto vial desarrollado en esta zona, no se ha generado afectación al sistema de captación del recurso hídrico que abastece a la finca "La Alborada", por tanto, consideramos que si la señora Ruth Aleida Hincapié Torres, manifiesta que se ha presentado detrimento en el sustento económico de su familia, se concluye y ha quedado demostrado que tal situación no tiene relación alguna con las actividades desarrolladas por la Concesionaria, ya que como se evidencia en el archivo fotográfico arriba expuesto, el cauce de esta corriente hídrica así como el recurso hídrico que por allí discurre, se encuentran en condiciones normales y no han sido afectados por las actividades constructivas del proyecto.

"Sírvase tomar las medidas para que la obra para que las obras de la vía CONCESIÓN POR AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE REMEDIOS CAUCASIA no afecten ni en volumen, ni calidad del agua que se toma de la finca "LA ALBORADA" (Sic)

Ante la petición realizada por la señora Ruth Aleida Hincapié Torres, la Concesionaria reitera que, se han tomado todas las medidas pertinentes, tal como se aprecia en el archivo fotográfico presentado líneas arriba; sin embargo, tal y como se registró en el acta de recorrido en el marco de las actividades de seguimiento adelantado por la Concesionaria, se continuarán reforzando las medidas implementadas para prevenir cualquier aporte de sedimentos al cauce.

Dentro de las actividades desarrolladas por la Concesión para la protección del recurso hídrico y evitar el aporte de material y sedimento que se puede generar por la ejecución del proyecto, se destacan las siguientes:

- Implementación de obras para la protección de encole y descole de los cauces.
- Las mangueras existentes fueron conducidas por tubería de Novafort, con el objeto de mantener el flujo constante del recurso hídrico.
- Control y seguimiento de los cauces localizados en el corredor vial a fin de evitar que se presenten alteraciones a los cuerpos de agua.
- Mantenimiento y refuerzo periódico a las medidas implementadas.

Por último, la Concesionaria reitera su compromiso en relación con el cumplimiento e implementación de las medidas técnicas y ambientales que conduzcan a la protección de este cuerpo de agua, con el fin de proteger el recurso hídrico, así como de evitar afectaciones a las peceras que se encuentran al interior de finca "La Alborada".

En los anteriores términos damos por atendida de fondo y de manera integral su solicitud.

Cordialmente,

**JUAN
MANUEL
MARIÑO
MALDONADO**

Firmado digitalmente
por JUAN MANUEL
MARIÑO
MALDONADO
Fecha: 2020.09.23
13:57:30 -05'00'

Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Anexo: Acta de Reunión

Elaboró: Ambiental EPC (L. Gómez);

Revisó: Abogado Dir. Jurídica (J. García) Ambiental (C. Buitrago).

Aprobó: Gerencia EPC (J. Villadiego), Dir. Ambiental (V. Álzate) Dir. Social (J. Herreño) Dir. Técnica (J. Romero) Dir. Jurídica (G. Sánchez)

	INGECON SAS
INGECON Ingeniería y Consultoría	
Cons.-Rta. _____	
Fecha: _____	
Elaboró: _____	

: ADN-CE-20-02319 DERECHO DE PETICION

Contáctenos <contactenos@autopistasdelnordeste.com.co>

Mié 23/09/2020 2:45 PM

Para: jalejo339@gmail.com <jalejo339@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

08-09-2020 laureles.pdf; ADN-CE-20-02319 FIRMADA.pdf;

Buenas tardes adjunto oficio con su anexo dando respuesta a los comunicados

Agradezco su atención

Cordialmente,



Ayda Patricia Franco Galan

Asistente Administrativa

Autopistas del Nordeste

Tel. 7561756 Ext. 5200

Cel: 3102110308

Cl. 93 B # 19 – 21 Of. 201

Bogotá D.C.



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su (s) destinatario (s). Si recibió esta transmisión por error, por favor informemos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención y revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Este mensaje igualmente, puede contener información de carácter personal que no necesariamente refleja la opinión de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contiene virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto el AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

BOGOTA-D.C., 23 de Septiembre de 2020

Al contestar cite el numero de radicado de este documento
ANI Numero de Radicado 20204090928492



Fecha: 23/09/2020

SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: ADN-CE-20-02319 RESPUESTA A LOS COMUNICADOS ANI N°20203110247571 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 DE

Cordial saludo,

respetados señores,
la concesión autopistas del nordeste s.a.s., en atención a la comunicación mencionada en el asunto se permite dar respuesta a las observaciones enlistadas en el derecho de petición interpuesto por la señora ruth aleida hincapié torres, en los siguientes términos:

Atentamente,

AUTOPISTAS DEL NORDESTE ADN
Documento de Identidad No. 9007939910

Dirección: CALLE 93B 19 21 OFICINA 201

Teléfono: 7651756

Municipio: BOGOTA

Departamento: D.C.

Correo electrónico: contactenos@autopistasdelnordeste.com.co

Correo electrónico de Notificación: contactenos@autopistasdelnordeste.com.co

Anexos:

OFICIO REMISORIO

ACCION CONTRACTUAL.

Bogotá, D.C., 31 de marzo de 2022

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Atn.: Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

Atn.: Ing. LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO

Gerente de Proyectos VGC

Atn. Dr. JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA

Coordinador G.I.T. Defensa Judicial

Ciudad

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto “Autopistas para la Prosperidad”.

Asunto: Respuesta traslado memorando ANI No 20227010049893 de fecha 29 de marzo del 2022 con asunto “*Solicitud de información para representación extrajudicial*” con radicado interno COR-2022-0719.

Respetados Señores,

La Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S se permite dar respuesta a las solicitudes presentadas en el memorando ANI de fecha 29 de marzo del 2021, con radicado interno COR-2022-0719, en los siguientes términos:

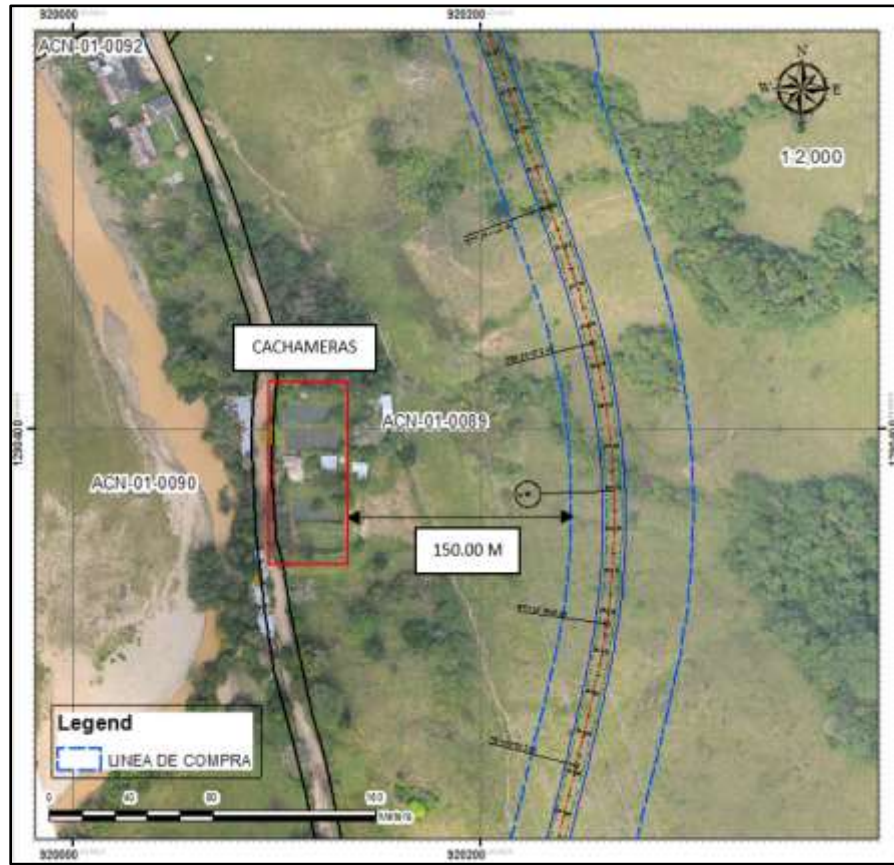
1. *“Indicar si el predio denominado “La Alborada” ubicado en la vereda Laureles del municipio de Segovia, Antioquia, con matrícula inmobiliaria No. 027-24101, está afectado por parte de alguno de los proyectos concesionados por esta Entidad.”*

Respuesta Concesionario:

El predio denominado “La Alborada” ubicado en la Vereda Laureles del Municipio de Segovia, Antioquia, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 027-24101, **NO es requerido dentro de las necesidades prediales para la Construcción de la Obra e Infraestructura**, en el marco del Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014 (Ver Imagen No 1), tal y como se señaló en la comunicación ADN-CE-19-01094 de 14 de junio de 2019:

"...De otro lado, es importante enfatizar que este carreteable permanecerá en las mismas condiciones de funcionalidad con las que encuentra actualmente, y a su vez, permitirá el acceso a los predios circunvecinos ubicados por fuera de la línea de afectación predial generada con el diseño geométrico del proyecto en aquel costado, como es el caso del inmueble de su apoderada." (subrayado fuera de texto)

Imagen 1. Superposición proyecto vial y predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 027-24101.



2. "En caso de que esté afectado por un proyecto concesionado, informar si es cierto que el proyecto de concesión afectó la entrada al predio de los convocantes y si el volumen y calidad de las aguas que alimentan las charcas que se encuentran en el predio, se afectan con la ejecución del proyecto de infraestructura vial."

Respuesta Concesionario:

- (i) En relación a la solicitud de "(...) informar si es cierto que el proyecto de concesión afectó la entrada al predio de los convocantes"

Como se indicó en el numeral anterior, el Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 027-24101, **NO es requerido predialmente**

Por otra parte, debemos manifestar que la entrada al predio “La Alborada” no ha sido afectada por el proceso constructivo del Proyecto vial puesto que el ingreso a dicho predio se realiza desde la vía carreteable existente, la cual en ningún momento ha sido intervenida para desarrollo del Proyecto constructivo de la vía Remedios – Zaragoza, dado que el trazado de ésta no es el mismo que el de la vía carreteable.

Al respecto es preciso advertir que este carreteable permanecerá en las mismas condiciones de funcionalidad con las que se encuentra actualmente, y a su vez, permitirá el acceso a los predios circunvecinos ubicados por fuera de la línea de afectación predial generada con el Diseño geométrico del proyecto en aquel costado, como es el caso del inmueble de su apoderada.

Como se puede observar en las imágenes 2, 3 y 4, el Proyecto tiene prevista la construcción de un acceso ubicado aproximadamente a cuatrocientos (400) metros del predio “La Alborada”, que comunica la vía carreteable existente, hacia el proyecto vial Remedios Zaragoza, el cual beneficiará a todos los habitantes de esta zona.

Imagen 2. Vía de acceso definitiva, conexión entre el carreteable existente y la vía Remedios - Zaragoza



Es importante aclarar que la señora Ruth Aleida Hincapié y el señor José Fernando Méndez, pretenden que se construya un acceso que comunique directamente el predio “La Alborada” con el Proyecto vial, lo cual no es procedente desde el punto de vista predial, puesto que se requeriría hacer uso de predios de terceros, lo que implicaría la compra de estos, lo cual no está contemplado dentro del área de Intervención del Proyecto, ni tampoco hace parte del alcance del Contrato de Concesión 009 de 2014.

Imagen 3. Vía de acceso definitiva, conexión entre el carreteable existente y vía Remedios - Zaragoza

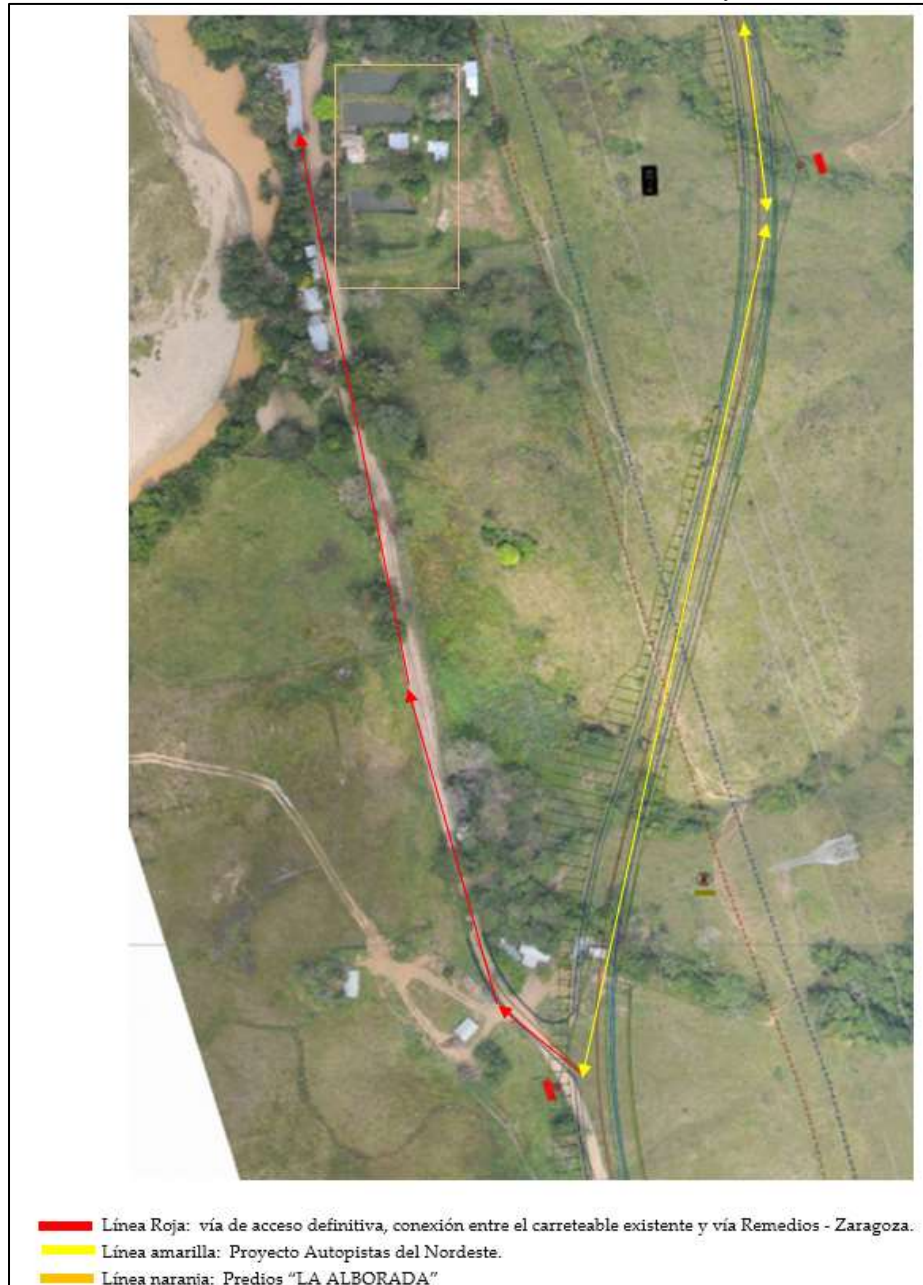
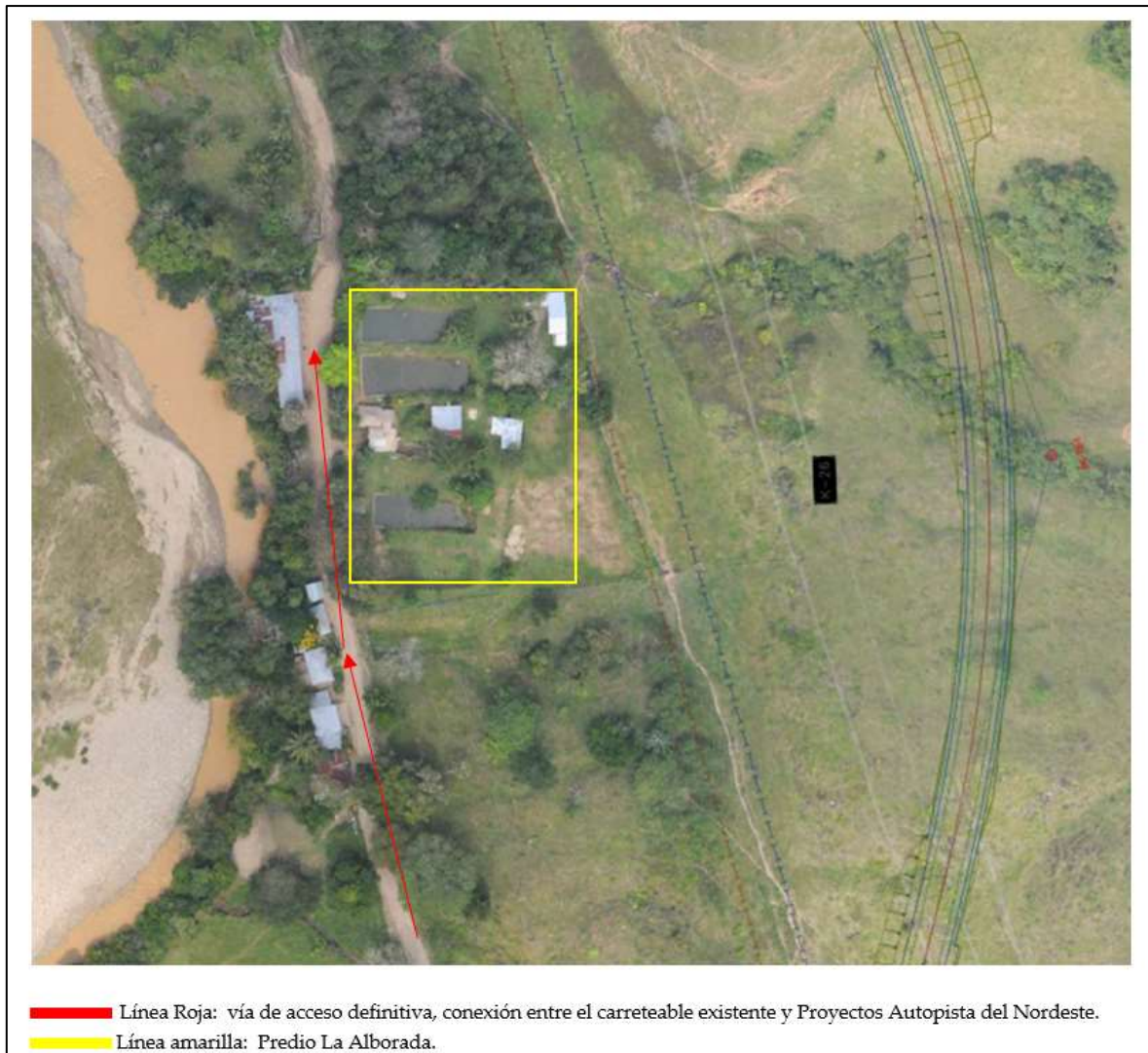


Imagen 4. Vía de acceso definitiva, conexión entre el carreteable existente y Proyectos Autopista del Nordeste.



- (ii) En relación con la solicitud de “y si el volumen y calidad de las aguas que alimentan las charcas que se encuentran en el predio, se afectan con la ejecución del proyecto de infraestructura vial.”

Respuesta Concesionario: Es pertinente indicar que tal y como se informó en la respuesta a las peticiones presentadas por la señora Ruth Aleida Hincapié y el señor José Fernando Méndez mediante los comunicados ADN-CE-19-01094 del 14 de junio de 2019 (radicado ANI 2019-409-062129-2) y ADN-CE-20-02319 del 22 de septiembre de 2020 (radicado ANI No. 20204090928492) (adjuntos), en el desarrollo del Proyecto se han implementado las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental con el objeto de evitar, prevenir y mitigar afectaciones a las fuentes hídricas

existentes en la zona, mediante la construcción de obras de protección con el objeto de evitar el aporte de sedimentos por acciones naturales y/o antrópicas, cuyo registro fotográfico fue aportado en su debido momento. Dentro de las actividades desarrolladas por la Concesión para la protección del recurso hídrico con el objeto de evitar el aporte de material y sedimento que se pudiera generar en la ejecución del proyecto, se destacan las siguientes:

- Implementación de obras para la protección de encole y descole de los cauces
- Las mangueras existentes fueron conducidas por tubería de Novafort, con el objeto de mantener el flujo constante del recurso hídrico
- Control y seguimiento de los cauces localizados en el corredor vial a fin de evitar que se presenten alteraciones a los cuerpos de agua.
- Mantenimiento y refuerzo periódico a las medidas implementadas.

Así las cosas, conforme a la visita realizada el 7 de septiembre de 2020, se determinó que:

- Los tres (3) puntos de captación de agua de los cuales se abastece el predio La Alborada se encontraban en condiciones normales.
- El evento descrito por la peticionaria sobre la suspensión del servicio presuntamente por la ejecución del Proyecto, fue ocasionado por las fuertes precipitaciones que se presentaron en la noche del 17 de agosto del 2020, lo que generó un aumento considerable del caudal de la quebrada ubicada en el K26+010 (donde se localizan los tres puntos de captación) generando la ruptura de una de las estructuras de captación y el desprendimiento de las mangueras que abastecen una de las peceras del predio.
- Aguas abajo del proyecto el cauce presentaba un proceso natural de socavación en las paredes del terreno natural, así como un leve proceso de remoción en masa.
- Al momento de la visita no se observó el aporte de sedimentos en el cauce.

Ahora bien, al recibir el comunicado del asunto, el Consorcio Constructor Conexión Norte procedió a realizar una nueva visita al área en mención el día 30 de marzo de 2022, donde evidenció que actualmente no se presenta la afectación a la corriente hídrica de la cual se beneficia el predio denominado “La Alborada”, producto de las actividades constructivas del Proyecto. De igual manera se observa que para beneficio de este predio se encuentran instaladas a lo largo de la corriente hídrica ocho (8) mangueras de diversos calibres, ubicadas en siete (7) puntos diferentes. Es de resaltar que en el sector de la vía que se encuentra más cercano al predio “La Alborada”, las actividades constructivas finalizaron desde el mes de febrero de 2021.

A continuación, se presenta registro fotográfico obtenido durante la visita al área el 30 de marzo de 2022:

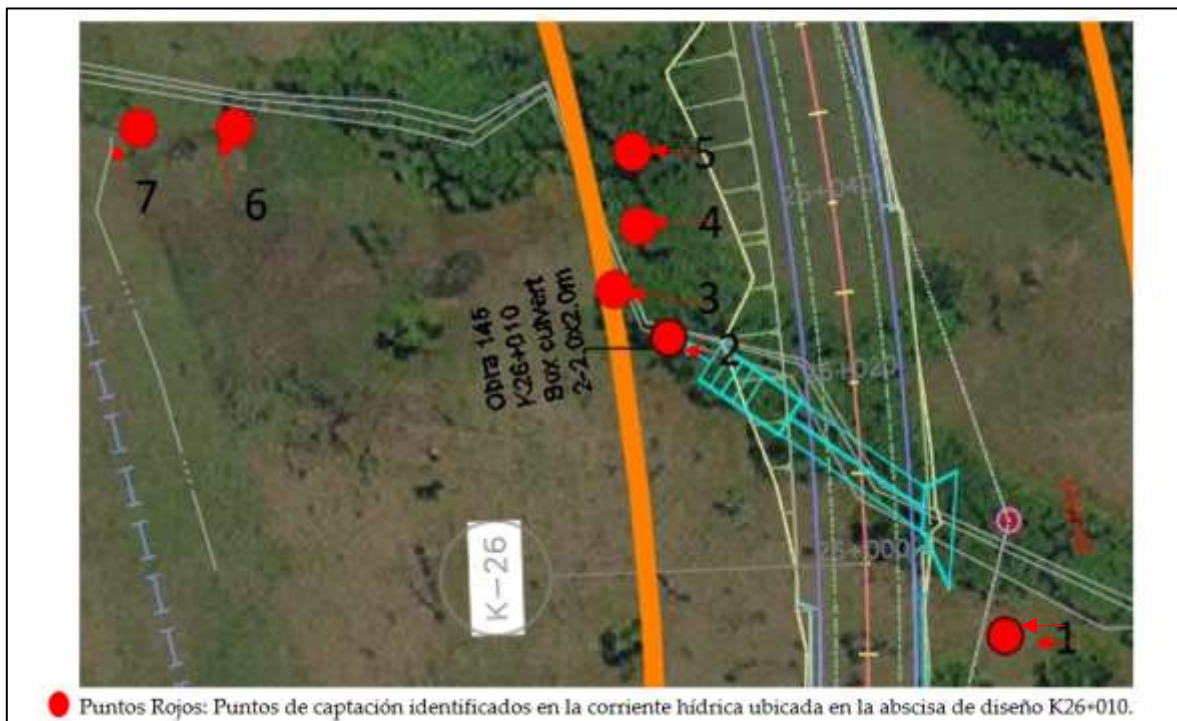
	
Fotografía 1. Estado de la corriente hídrica, aguas arriba del proyecto vial (sin presencia de material asociados a la construcción del proyecto)	Fotografía 2. Estado de la corriente hídrica, aguas abajo del proyecto vial (sin presencia de material asociados a la construcción del proyecto)
	
Fotografía 3. Estado de la corriente hídrica, aguas abajo del proyecto vial (sin presencia de material asociados a la construcción del proyecto)	
	
Fotografía 4. Primer punto de captación, aguas arriba del proyecto vial.	

	
Fotografía 5. Segundo punto de captación, aguas abajo del proyecto vial.	
	
Fotografía 6. Tercer punto de captación, aguas abajo del proyecto vial.	Fotografía 7. Cuarto punto de captación, aguas abajo del proyecto vial.
	
Fotografía 8. Quinto punto de captación, aguas abajo del proyecto vial.	Fotografía 9. Sexto punto de captación, aguas abajo del proyecto vial.



Fotografía 10. Séptimo punto de captación, aguas abajo del proyecto vial.

Imagen 5. Puntos de captación identificados en la fuente hídrica (K26+010)



Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de las visitas antes mencionadas, no se evidenció la afectación de la fuente hídrica y/o la infraestructura de captación a través de la cual se beneficia dicho predio, derivada del desarrollo de las actividades constructivas del Proyecto.

Con relación al volumen del recurso hídrico, es preciso anotar que con ocasión del Proyecto no se han realizado desvíos definitivos, represamientos y/o captación de esta fuente hídrica, por lo que el caudal de agua, depende del régimen hídrico de la zona, de acuerdo con las épocas del año, (Invierno – Verano).

Es de resaltar que, con el objeto de dar continuidad a la dinámica hídrica de este cauce, se adelantó la construcción de un Box Coulvert de 2x2 metros, de tal forma que no se generaran afectaciones a la misma.

3. *“Informe de la supervisión del contrato que, a juicio de ésta, con el apoyo de las áreas correspondientes, la interventoría y el concesionario de ser necesario, sirva de fundamento técnico y jurídico para la defensa de la entidad, de conformidad con los hechos narrados por la parte convocante.”*

Respuesta Concesionario: La información requerida se relaciona en la respuesta dada a los numerales 1 y 2.

Cordialmente,

JUAN MANUEL
MARIÑO
MALDONADO

Firmado digitalmente
por JUAN MANUEL
MARIÑO MALDONADO
Fecha: 2022.04.04
15:44:08 -05'00'

DATOS DEL OFICIO		DATOS DE LA RADICACION ANTE LA INTERVENTORIA	
FECHA	Nº	FECHA	Nº
31/03/22	ADN-CE-22-0735	05/04/2022	R-CN-001118

Juan Manuel Mariño Maldonado.
Gerente General.
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

C.C.: Ing. María Stella Ramírez García – Directora de Interventoría– Servicios de Interventoría Integral S.A.S.

Anexo: ADN-CE-19-01094 del 14 de junio de 2019 y ADN-CE-20-02319 del 22 de septiembre de 2020

Elaboró: Ambiental / EPC (L. Gómez / D. Pérez) / ADN Predial (L. Botía)

Revisó: Ambiental / EPC (L. López) /ADN Ambiental (C. Buitrago), Técnica (A. Gonzalez), Abogado Dir. Jurídica (M. Peña).

Aprobó: Gerencia / EPC (O. De La Espriella) / Dir. Técnico (J. Romero), Dir. Predial (A. Salamanca), Dir. Ambiental (V. Alzate) y Dir. Jurídica (G. Sánchez)

Su solicitud fue radicada con éxito

Para hacer seguimiento al trámite, debe tener en cuenta el número de radicación.

BOGOTA-D.C., 4 de Abril de 2022

Al contestar cite el número de radicado de este documento

ANI Número de Radicado:

20224090381242

Fecha: 04-04-2022



SEÑORES:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Calle 26 Nro 59-51 Edificio T4 Torre B Piso 2

PBX. 3791720 Ext. 1367

BOGOTA

Asunto: ADN-CE-22-0735 RESPUESTA TRASLADO MEMORANDO ANI NO 20227010049893 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2022 CON ASUNTO "SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL" CON RADICADO INTERNO COR-2022-0719.

Cordial saludo,

la concesión autopistas del nordeste s.a.s se permite dar respuesta a las solicitudes presentadas en el memorando ani de fecha 29 de marzo del 2021, con radicado interno cor-2022-0719, en los siguientes términos:

Cordialmente

AUTOPISTAS DEL NORDESTE ADN

Documento de identidad: 900793991

Dirección: Cl 93 B 19 21 Of 201

Teléfono: 7561756

Correo electrónico: contactenos@autopistasdelnordeste.com.co

Anexos:

[OFICIO REMISORIO](#)

[ACCION CONTRACTUAL](#)

[ACCION CONTRACTUAL](#)

[DESCARGAR RADICADO EN FORMATO PDF](#)

Bogotá D.C., junio 14 de 2019

Eliana M2 17.06.19
3.00 PM

Señor:

Javier Alejandro Jiménez Gómez
Apdo. Sra. Ruth Aleida Hincapié Torres
Calle 70 Hotel Torre San Pedro de Segovia.
Correo Electrónico: jalejo339@gmail.com
Segovia - Antioquia.

Referencia: Contrato 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009, en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Respuesta a petición radicada ante la ANI con fecha 10-06-2019 radicado No.20194090589622. Unidad Funcional 1. Remedios - Zaragoza

Respetados señores,

Por medio de la presente y en atención al comunicado del asunto, la Concesión Autopistas del Nordeste se permite manifestar que, para un adecuado manejo metodológico y respuesta de fondo a la petición presentada, nos permitimos abordar cada una de sus solicitudes en forma individual, encontrando a renglón seguido, la respuesta de fondo y congruente, así:

PRIMERA. Sírvase informar sobre qué proyecto de construcción o de adecuación se tiene para darle entrada al predio la "ALBORADA", en el evento que sea negativo le solicitamos comedidamente que se diseñe una entrada para darle acceso al inmueble citado.

Para absolver su inquietud, debemos manifestar que no le asiste a la Concesión Autopistas del Nordeste la obligación contractual o legal de diseñar o construir un acceso para este predio en específico, toda vez que, el mismo, se encuentra ubicado a más de 150 metros del eje proyectado de la vía en este sector, aproximadamente en la abscisa K26+020 costado izquierdo. Por lo tanto, con la ejecución de las obras en este tramo, no se afectarán las condiciones actuales de accesibilidad con las que cuenta el inmueble, como quiera que el acceso a su predio, se encuentra garantizado mediante el carretable de la vía existente que comunica a Remedios con Zaragoza, en consecuencia, nuestras intervenciones en la zona no constituyen una desmejora de las condiciones preexistentes.

De otro lado, es importante enfatizar que este carretable permanecerá en las mismas condiciones de funcionalidad con las que encuentra actualmente, y a su vez, permitirá el acceso a los predios circunvecinos ubicados por fuera de la línea de afectación predial generada con el diseño geométrico del proyecto en aquel costado, como es el caso del inmueble de su apoderada.

SEGUNDO. Sírvese tomar las medidas para que la obra para que las obras de la vía POR AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE REMEDIOS CAUCASIA no afecten ni en volumen, ni calidad del agua que se toma de la finca "LA ALBORADA".

La Concesión se permite manifestar que el predio denominado "La Alborada," no ha sufrido afectación alguna como consecuencia de las obras de construcción del tramo Remedios-Zaragoza. Al respecto, se debe tener en cuenta que se han adoptado todas las medidas pertinentes y necesarias contempladas dentro del plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, con el propósito de evitar afectaciones a las fuentes hídricas existentes en la zona.

Dentro de las medidas anteriormente mencionadas, podemos relacionar las siguientes:

- Se protegieron las mangueras de captación de aguas que suministran este líquido al predio objeto de esta petición.
- Se garantizó la continuidad de las fuentes hídricas existentes mediante obras de drenaje.

Además de las medidas citadas anteriormente, es importante mencionar que diariamente se hace un monitoreo y seguimiento de los cauces y de las medidas de protección implementadas, a fin de garantizar que no haya alteraciones en la calidad y cantidad del recurso hídrico.

De acuerdo con lo anterior, se ha dado respuesta de fondo al Derecho de Petición y quedamos atentos a cualquier otra inquietud que pueda surgir sobre el particular, las cuales serán atendidas con gusto.

Cordialmente,


Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General

AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Firma Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura

C.C. Dra. Victoria Eugenia Stella del Rocio Sanchez Zapata – Contratista - G.I.T. Predial - ANI

Anexo: Lo enunciado: Oficio ADN-CE-19-00040, Oficio COR-2019-00173

Proyectó: Abogada Predial Junior (A. Grisales) Coordinador Ambiental EPC (A. Suarez)

Revisó: Abogado Dir. Jurídica (J. García) Coordinadora Ambiental ADN (C. Buitrago)

Aprobó: Dir. Predial (K. Ludyan) Dir. Ambiental (V. Alzate) Dir. Jurídica (G. Sánchez)

Bogotá D.C., junio 14 de 2019

Señor:

Javier Alejandro Jiménez Gómez
Apdo. Sra. Ruth Aleida Hincapié Torres
Calle 70 Hotel Torre San Pedro de Segovia.
Correo Electrónico: jalejo339@gmail.com
Segovia - Antioquia.

INGECON SAS
RECIBIDO
Fecha: 17/06/19 Hora: 11:50am
No. Folios: 6
Firma: *Dauca A*
El recibo de este documento no implica
su aceptación.

Referencia: Contrato 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009, en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Respuesta a petición radicada ante la ANI con fecha 10-06-2019 radicado No.20194090589622. Unidad Funcional 1. Remedios - Zaragoza

Respetados señores,

Por medio de la presente y en atención al comunicado del asunto, la Concesión Autopistas del Nordeste se permite manifestar que, para un adecuado manejo metodológico y respuesta de fondo a la petición presentada, nos permitimos abordar cada una de sus solicitudes en forma individual, encontrando a renglón seguido, la respuesta de fondo y congruente, así:

PRIMERA. Sírvase informa sobre qué proyecto de construcción o de adecuación se tiene para darle entrada al predio la "ALBORADA", en el evento que sea negativo le solicitamos comedidamente que se diseñe una entrada para darle acceso al inmueble citado.

Para absolver su inquietud, debemos manifestar que no le asiste a la Concesión Autopistas del Nordeste la obligación contractual o legal de diseñar o construir un acceso para este predio en específico, toda vez que, el mismo, se encuentra ubicado a más de 150 metros del eje proyectado de la vía en este sector, aproximadamente en la abscisa K26+020 costado izquierdo. Por lo tanto, con la ejecución de las obras en este tramo, no se afectarán las condiciones actuales de accesibilidad con las que cuenta el inmueble, como quiera que el acceso a su predio, se encuentra garantizado mediante el carretable de la vía existente que comunica a Remedios con Zaragoza, en consecuencia, nuestras intervenciones en la zona no constituyen una desmejora de las condiciones preexistentes.

De otro lado, es importante enfatizar que este carretable permanecerá en las mismas condiciones de funcionalidad con las que encuentra actualmente, y a su vez, permitirá el acceso a los predios circunvecinos ubicados por fuera de la línea de afectación predial generada con el diseño geométrico del proyecto en aquel costado, como es el caso del inmueble de su apoderada.

SEGUNDO. Sírvase tomar las medidas para que la obra para que las obras de la vía POR AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE REMEDIOS CAUCASIA no afecten ni en volumen, ni calidad del agua que se toma de la finca "LA ALBORADA".

La Concesión se permite manifestar que el predio denominado "La Alborada," no ha sufrido afectación alguna como consecuencia de las obras de construcción del tramo Remedios-Zaragoza. Al respecto, se debe tener en cuenta que se han adoptado todas las medidas pertinentes y necesarias contempladas dentro del plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, con el propósito de evitar afectaciones a las fuentes hídricas existentes en la zona.

Dentro de las medidas anteriormente mencionadas, podemos relacionar las siguientes:

- Se protegieron las mangueras de captación de aguas que suministran este líquido al predio objeto de esta petición.
- Se garantizó la continuidad de las fuentes hídricas existentes mediante obras de drenaje.

Además de las medidas citadas anteriormente, es importante mencionar que diariamente se hace un monitoreo y seguimiento de los cauces y de las medidas de protección implementadas, a fin de garantizar que no haya alteraciones en la calidad y cantidad del recurso hídrico.

De acuerdo con lo anterior, se ha dado respuesta de fondo al Derecho de Petición y quedamos atentos a cualquier otra inquietud que pueda surgir sobre el particular, las cuales serán atendidas con gusto.

Cordialmente,


Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Firma Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura

C.C. Dra. Victoria Eugenia Stella del Rocio Sanchez Zapata – Contratista - G.I.T. Predial - ANI

Anexo: Lo enunciado: Oficio ADN-CE-19-00040, Oficio COR-2019-00173

Proyectó: Abogada Predial Junior (A. Grisales) Coordinador Ambiental EPC (A. Suarez)
Revisó: Abogado Dir. Jurídica (J. García) Coordinadora Ambiental ADN (C. Buitrago)
Aprobó: Dir. Predial (K. Ludyan) Dir. Ambiental (V. Alzate) Dir. Jurídica (G. Sánchez)

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			Código: GCSP-F-141
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PGGS		Fecha: 05/09/2014

**PROYECTO DE CONCESION 009 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014
CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DEL 10 DE 12 DE 2014**

**PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

Área que convoca: Ambiental		
Acta No. _____	Tema de Reunión: Atención Predio la Alborada	
Fecha: 07-09-2020	Hora: 9:00 Am	Lugar: V. Laureles
Moderador:		

ORDEN DEL DÍA
1. Saludos
2. Presentación
3. Socialización de la visita
4. Recorrido de Verificación
5. Conclusiones
DESARROLLO DE LA REUNIÓN
A los 07 días del mes de Septiembre del año en curso, se realiza visita de Verificación en atención a la solicitud de la Sra. Ruth Aleida Hincapié Torres, registrada bajo número de radicado interno Cor-2020-2302, dicha actividad liderada por funcionarios de las áreas técnica, Ambiental y Social de las empresas Autopistas del Nordeste, Consorcio Constructor Conexión Norte, Consorcio 4G, y consorciado a Cargo del tramo valorcon y peticionario (encargada). Durante el recorrido se establece que en el tramo, el

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		 Autopistas	Código: GCSP-F-141
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PGGS		Fecha: 05/09/2014

Constructor ha implementado anteriormente medidas de mitigación; las cuales necesitan ser reforzadas en el encole y descole de las obras e implementar en el tramo costado izquierdo comprendido (26+000 - 26+100). Asimismo, la persona encargada por el solicitante expone que se presentó una situación de interrupción en el suministro del agua por la cual no se presentó afectación de alevinos. Es importante aclarar, que la totalidad de las solicitudes emitidas por la Sra Hincapié fueron atendidas y cerradas en su totalidad en su momento por el Concesionario.

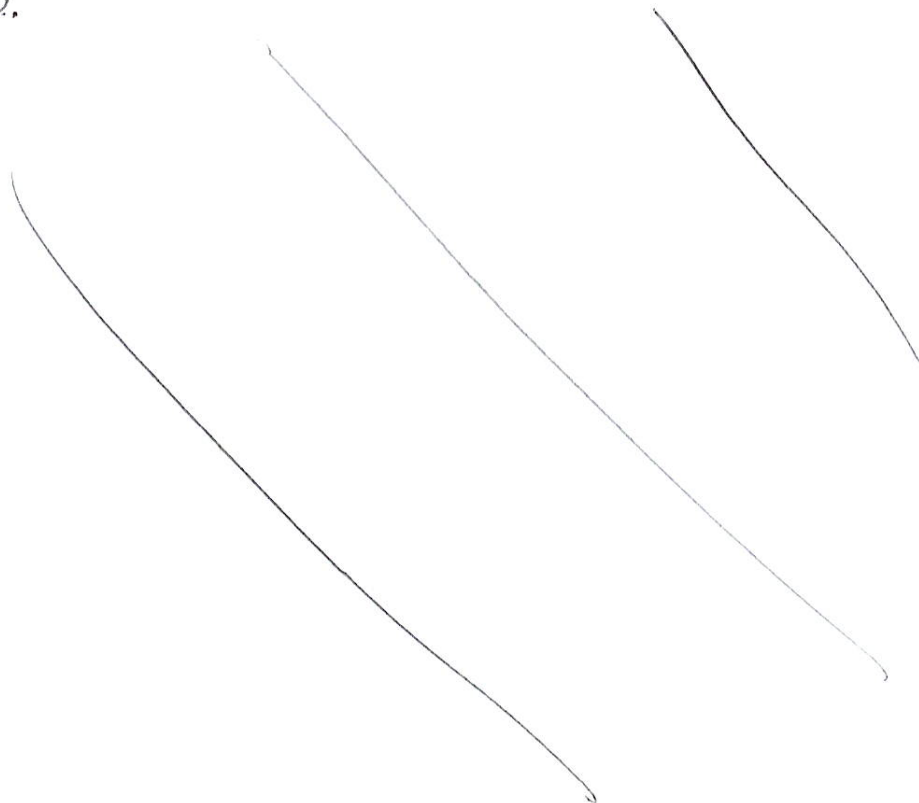
Durante el recorrido se verifica el punto de captación que se encuentra aguas arriba del Proyecto y en el cual si bien es cierto se han observado algunas Hojarazcas y Piedras pequeñas; se aclara que este material no es producto del Proyecto y de las actividades Constructivas.

Como solicitud adicional de la interventoría se requiere de manera preventiva el retiro del material que se encuentra acopiado a los costados del Box K 26+010, a lo que el Consorciado a cargo del tramo se compromete a realizar dicha actividad en el transcurso de la semana.

 ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCSP-F-141
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PGGS	Fecha: 05/09/2014

Durante el recorrido se evidenciaron 3 Puntos de Captación, por lo cual los Funcionarios del área Ambiental del Consorcio 4G solicitan los Permisos de Captación de agua otorgado por la Autoridad Ambiental a la Propietaria del Predio La Alborada respondiendo que estos se deben solicitar al abogado apoderado de la sra. Hincapié.

Se resalta que los 3 Puntos de Captación se encuentran por fuera del área licenciada del Proyecto.



MAD6

#10

San
Pablo

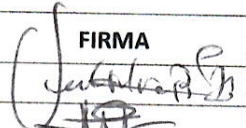
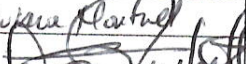
Quelme

SR.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			Código: GCSP-F-141
	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		Versión: 001
	FORMATO	ACTA DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PGGS		Fecha: 05/09/2014

COMPROMISOS		
COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA SEGUIMIENTO
• Reforzar las medidas de Protección existentes. • Implementar medidas desde el K 26+000 al K 26+100. • Realizar el retiro del material acopiado Cercano al Box K 26+000.	- Empresa Valorcon. - Autopistas del Nordeste	

para constancia firma

NOMBRE	CARGO - GRUPO	FIRMA
Carolina Butrigo Latorre.	Co-ambiental - ADN	
Miguel A. Fabian Roza	Punto-Social Inhu	
Sandra Ra Rendo	Residente Ambiental	
Savigna Montiel Caldera	Trabajadora Social EPC	
Julio Cesar Lombardi	Res. Amb. Valorcon	
Leoni Gomez Mercado	Res. Amb. EPC.	
FABIAN DE LA ESPRIELLA KERGUELEN	Residente OBRA ADN	
Juan José Rincón Barrera.	Residente Técnico	
Mauricio E. ZAPATA T.	Ing. Técnico	
Maria Alejandra Dora	P. Social	

La encargada por parte de la Peticionaria, verbaliza que no firmará el Acta por lo anterior se da por atendida y cerrada.